

CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN MI BANCO PERSONAS MORALES

CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS MORALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD, EL ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL Y CARÁTULAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE INCLUYEN, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ÍNDICE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. MI BANCO POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) DECLARA QUE:

- a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la Escritura Pública 111,966, de fecha 02 de Noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público 103 del Distrito Federal y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 345872.
- b) Modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la Escritura Pública 113,405, de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público 103 del Distrito Federal y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 345872.
- c) Quien(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.
- d) Las operaciones pasivas o de servicios que se celebren al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes en la fecha de que se trate aplicables a las Instituciones de Crédito.

II. EL CLIENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

- a) EL CLIENTE, cuya denominación o razón social y demás DATOS GENERALES se encuentran detallados en la SOLICITUD, es una persona moral que manifiesta por conducto de su(s) apoderado(s) legal(es) ser una sociedad de nacionalidad mexicana, que se rige por sus estatutos sociales, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso las demás disposiciones legales que le resulten aplicables, encontrándose legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio (o de personas morales) correspondiente.
- b) Su(s) representante(s), en su carácter de apoderado(s) legal(es), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para suscribir este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y sus anexos, según consta en instrumento público protocolizado ante fedatario público inscrito en el Registro Público de Comercio (o de personas morales) correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, en su carácter de representante(s) legal(es) y/o apoderado(s) legal(es) que dichas facultades otorgadas con motivo de su(s) designación(es), no le(s) han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y continúa(n) desempeñando el cargo y/o representación que le(s) ha(n) sido conferido(s), por lo que su representada no tiene impedimento legal alguno para la suscripción de este instrumento y asimismo que su representada no ha tenido modificaciones corporativas a sus estatutos sociales, posterior y adicional a aquellas formalizadas en las escrituras entregadas a MI BANCO.
- c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se describe en la **SOLICITUD**.
- d) Solicita y requiere la contratación de una o más de las operaciones pasivas o de servicios que se encuentran asociadas al CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, las cuales se formalizarán en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y en cada una de las CARÁTULAS los cuales cumpliendo con los requisitos y siendo suscritos por EL

CLIENTE, forman parte integrante de este **CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES** y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

- e) Previo a la celebración de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES MI BANCO ha hecho del conocimiento de EL CLIENTE la naturaleza, términos y condiciones de la operación financiera que se celebra, así como de las comisiones (en su caso), rendimientos, intereses e impuestos y EL CLIENTE en forma previa a la celebración de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, otorga su consentimiento mediante su firma.
- f) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y, para la contratación de las operaciones pasivas o de servicios respectivos: i) no ha sido objeto de algún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o trato desigual; ii) no se le ha condicionado la celebración de operaciones o servicios financieros para la contratación de la o las operaciones o servicios materia de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES; iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas o por cualquier otro tipo de discriminación, lo cual únicamente podría realizarse por causas que afecten la seguridad del personal de la institución financiera, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable o en la falta de cumplimiento de los requisitos aplicables.
- g) MI BANCO hizo de su conocimiento antes de la firma de LA SOLICITUD el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir como lo son los documentos respecto de los cargos, comisiones, primas, montos y fechas en que deberán efectuarse los pagos a cubrir por EL CLIENTE y que se generarán por su celebración, por lo que expresa su conformidad firmándolos.
- h) MI BANCO, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet www.bam.com.mx y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, EL CLIENTE reconoce y otorga su consentimiento expreso para las finalidades en él contenido, la transferencia y el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

ÍNDICE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE INCLUYEN

Pág.	Producto / Servicio	Anexos
9	Depósitos de dinero a la vista denominados: CUENTA PYME y CUENTA EMPRESARIAL	 ✓ Solicitud Universal ✓ Carátula. ✓ Anexo de Condiciones Particulares Universal. ✓ Anexo de preceptos legales Universal.
14	Prestación de servicios bancarios y/o financieros múltiples a través de medios electrónicos "MI BANCO EN LÍNE@"	 ✓ Solicitud Universal de contratación con comisiones ✓ Acuse de recibo de TOKEN ✓ Notificación de reactivación del servicio
20	Préstamo documentado en PRLV denominado "PAGARÉ BAM""	✓ Solicitud Universal ✓ Carátula ✓ Anexo de Condiciones Particulares Universal ✓ Anexo de preceptos legales (Universal)
21	Compraventa de Divisas	No aplica

TÍTULO PRIMERO - CAPÍTULO ÚNICO -DEFINICIONES

Los títulos de las Cláusulas de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los



términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus anexos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- BANXICO: Se refiere a Banco de México.
- ii. CETES: Se refiere Certificados de la Tesorería de la Federación a en colocación primaria que semanalmente dé a conocer BANXICO en el mes de que se trate, conforme al plazo que se indique en cada producto.
- CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA: Se identifica como un servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual EL CLIENTE podrá instruir vía telefónica a través de un representante de MI BANCO debidamente autorizado, para: i) realizar ciertas operaciones, o ii) proporcionar asistencia personal a EL CLIENTE en el sistema de MI BANCO EN LÍNE@ para lo cual EL CLIENTE autoriza a MI BANCO, a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan. MI BANCO tendrá la obligación de avisarle que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva MI BANCO y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio, para lo cual MI BANCO realizará previamente la plena identificación de EL CLIENTE mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que EL CLIENTE conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autentificación que MI BANCO determine.
- iv. CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO (OTP): Es la clave numérica de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de MI BANCO, que mediante el uso del TOKEN que utiliza un algoritmo, generará EL CLIENTE cada vez que desee acceder a los medios electrónicos y que implica expresamente la plena manifestación de la voluntad de EL CLIENTE en todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. El Token tendrá el costo a cargo de EL CLIENTE que se indica en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, y asimismo se pacta que podrá ser válida la captura de huellas dactilares y/o reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica.
- v. CC: Se refiere al Código de Comercio.
- vi. CNBV: Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- vii. CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS: De conformidad con lo establecido en la Circular 22/2017 de Banco de México es la compilación de principios globales de buenas prácticas en el mercado cambiario al mayoreo, desarrollado por el Grupo de Trabajo de los Mercados Cambiarios (FXWG, por sus siglas en inglés) del Banco Internacional de Pagos (BIS, por sus siglas en inglés), en los términos dados a conocer al público en general el 25 de mayo de 2017, así como de sus modificaciones publicadas con posterioridad, con el fin de promover un mercado cambiario robusto, equitativo, líquido, abierto y adecuadamente transparente, en el que la diversidad de participantes de ese mercado, respaldados por infraestructuras resilientes, estén en posibilidad de llevar a cabo sus negocios de manera confiable y efectiva a precios competitivos que reflejen la información del mercado disponible y de una manera acorde a los estándares aceptables de conducta
- viii. COMISIONISTA: significa la persona física o moral que realiza Operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de MI BANCO, al amparo de un contrato de comisión mercantil celebrado entre MI BANCO y dicha persona física o moral.
- COMPROBANTE DE OPERACIÓN: Se refiere al comprobante que documenta depósitos, retiros o pagos que cuando son físicos, consisten en la impresión de sello e inicial del cajero que MI BANCO, comisionistas o negocios afiliados expidan para ese efecto, que contiene la emisión de un folio de referencia individual para cada operación realizada. Los comprobantes podrán ser físicos y/o digitales y/o mediante avisos en pantalla de las operaciones y contendrán al menos los siguientes elementos: i) La identificación de MI BANCO, del comisionista o negocio afiliado en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen MEDIOS DE DISPOSICIÓN, la identificación del establecimiento o cajero automático; ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por EL CLIENTE; iii) El monto, fecha y hora de la operación; iv) El tipo de operación efectuada; v) Los datos que permitan a EL CLIENTE identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción; vi) Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por MI BANCO : vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y viii).en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.
- x. CONDUSEF: Se refiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- xi. CONTRASEÑA DE ACCESO: Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por EL CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de MI BANCO, y asimismo podrá ser la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder al Sistema MI BANCO EN LÍNE@, con plena manifestación de la voluntad y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. La contraseña de acceso podrá ser modificada por EL CLIENTE en cualquier momento dentro del portal de MI BANCO EN LÍNE@ y será estrictamente confidencial por lo que no deberá ser hecha del conocimiento de terceras personas, así como de empleados y funcionarios de MI BANCO.
- xii. CONTRATO MÚLTIPLE o CÓNTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES: Se refiere al contrato de adhesión para la realización de dos o más operaciones pasivas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o bien, en momento posterior, el cual separa claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio de conformidad con la regulación aplicable y que regula los términos y condiciones de la cuenta eje asociada a todas las operaciones y servicios contratados.
- xiii. CONTRAVALOR: Significa, respecto de cada "OPERACIÓN", el importe en "PESOS", que resulte de multiplicar la cantidad de "DIVISAS" por el "TIPO DE CAMBIO".
- xiv. CUENTA: Para efecto de los servicios de MI BANCO EN LÍNE@ se entiende que corresponde a la cuenta ligada a las operaciones es la cuenta a la que se refiere la cláusula 17 del presente contrato se cuyo titular es el propio CLIENTE.
- CUENTA DESTINO: Se refiere a las cuentas para la celebración de las operaciones monetarias consistentes en: i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, y ii) Pago de impuestos a través de MI BANCO EN LÍNE@, EL CLIENTE debe registrar las Cuentas Destino previamente a su uso, para ser utilizadas dentro del mismo servicio. Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales MI BANCO hace referencia a un número de cuenta. Las Cuentas Destino resultarán funcionales en el lapso que determine MI BANCO conforme a sus políticas, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro y dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta. En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través de Banca Telefónica Voz a Voz. Las Cuentas Destino deberán quedar habilitadas después de 30 (Treinta) minutos.
- xvi. DÍA HÁBIL BANCARIO: A los días en que las empresas y establecimientos comerciales del país están obligados a abrir, de acuerdo con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación
- xvii. DÍA HABIL BURSÁTIL: A los días que sean hábiles bursátiles tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se entreguen o reciban las "DIVISAS" objeto de la "OPERACIÓN".
- xviii.DISPOSITIVO: al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar apertura de cuenta o celebrar contratos, así como celebrar Operaciones.
- xix. DIVISAS: A los "DÓLARES", así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a DÓLARES que la parte que actúe como vendedor deberá entregar a la parte que actúe como comprador y será aquella que precisamente las partes convengan en la FECHA DE CELEBRACIÓN de cada OPERACIÓN.
- xx. DÓLARES: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- xxi. FECHA DE APLICACIÓN: Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente: i) Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que MÍ BANCO lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro; ii) Si el depósito se realiza con cheque y el cheque es a cargo de MI BANCO, se acreditará el mismo día en que lo reciba serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de estos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas, y serán abonados a la Cuenta hasta que estos hayan sido completamente pagados por la institución librada; iii) Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la manera siguiente: a) Si el pago se realiza a través del sistema SPEI, o mediante cargos y abonos a cuentas en MI BANCO se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia, y b) Si el pago se



realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia; iv) Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que MI BANCO sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores; y v) Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a MI BANCO, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada. vi) Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de MI BANCO.

- xxii. FECHA DE CELEBRACIÓN: Al DÍA HÁBIL en que las partes convengan una OPERACIÓN.
- xxiii. FACTOR DE AUTENTICACIÓN: Al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas de EL CLIENTE, en **DISPOSITIVOS** o información que solo **EL CLIENTE** posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir: (a) Información que EL CLIENTE conozca y que MI BANCO valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica; (b) Información que solamente EL CLIENTE conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP); (c) Información contenida, recibida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales EL CLIENTE tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen; (d) Información de EL CLIENTE derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada
- xxiv.FECHA DE LIQUIDACIÓN: Al DÍA HÁBIL en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la OPERACIÓN, pudiendo ser la misma FECHA DE CELEBRACIÓN ("Fecha Valor mismo Día"), hasta el cuarto DÍA HÁBIL inmediato siguiente
- xxv.GAT: Se refiere a la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita BANXICO para su cálculo, la cual se encontrará en los estados de cuenta y en la CARÁTULA. La GAT se establecerá en los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente. La metodología del cálculo del GAT será aplicables a las operaciones que MI BANCO celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes: i) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en PRLV, v ii) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.
- xxvi.GEOLOCALIZACIÓN: a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el DISPOSITIVO.
- xxvii. IPAB: Se refiere al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- xxviii. LA SOLICITUD: Se refiere al documento que forma parte integrante de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, en el que entre otra información relevante se incorporan los datos de EL CLIENTE, quien al suscribirla mediante su firma autógrafa, otorga su consentimiento expreso sobre su contenido y alcance.
- **xxix.LFPDPPP:** Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- xxx. LIC: Se refiere a la Ley de Instituciones de Crédito.
- xxxi.MEDIOS DE DISPOSICIÓN: Se refiere a los asociados al CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES que podrán ser los siguientes: i) cheques, mediante la entrega a EL CLIENTE de un talonario de cheques y ii) banca electrónica, mediante la entrega a EL CLIENTE de un dispositivo especial (Token) que genera una Clave dinámica de un solo uso. La indicación de cada uno de los MEDIOS DE DISPOSICIÓN que contrate EL CLIENTE se indicará expresamente en cada "CARÁTULA",

"ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL" y en su caso demás anexos derivados del servicio de banca electrónica. EL CLIENTE reconoce y acepta que todos los MEDIOS DE DISPOSICIÓN son propiedad de MI BANCO.

- xxxii. MEDIOS ELECTRÓNICOS: a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que MI BANCO, ponga a disposición de EL CLIENTE o por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota en términos de este instrumento y las disposiciones legales aplicables.
- xxxiii. MI BANCO: Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- xxxiv. MI BANCO EN LÍNE@: Es el medio electrónico que MI BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de Internet, página www.bam.com.mx registrado por MI BANCO o cualquier otro con que MI BANCO posteriormente les adicione o sustituya y en virtud del cual MI BANCO se encuentre en posibilidad de prestar a EL CLIENTE servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial denominada Internet.
- xxxv. NIP: Número de identificación personal.
- xxxvi. NÚMERO DE CLIENTE: Es la clave numérica generada para EL CLIENTE y cada Usuario por los desarrollos tecnológicos propiedad MI BANCO, dada a conocer tanto a EL CLIENTE como a cada usuario y que los propios Usuarios utilizarán conjuntamente con otras claves para ingresar a MI BANCO EN LÍNE@, con plena manifestación de voluntad y con todas las autorizaciones asignadas por EL CLIENTE.
- xxxvii.NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO: Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables MI BANCO, mismo que es dado a conocer a EL CLIENTE a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. En todas las referencias que en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se realizan al Número de Referencia o Folio, que deberá contener los requisitos del COMPROBANTE DE OPERACIÓN.
- xxxviii. OPERACIÓN(ES): Aquellas compraventas en las cuales las DIVISAS y su CONTRAVALOR se entreguen a más tardar cuatro DÍAS HÁBILES después de la FECHA DE CELEBRACIÓN de cada OPERACIÓN correspondiente, designándose como "Fecha Valor mismo Día", "Fecha Valor 24 horas", "Fecha Valor 48 horas", "Fecha Valor 72 horas" o "Fecha Valor 96 horas".
- xxxix. OPERACIÓN MONETARIA: Se refiere a la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.
- xI. PAGARES o PRLV. Se refiere a títulos de crédito denominados Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que documentan préstamos de dinero en moneda nacional.
- xIi. PESOS: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos
- xIII. SAT: Se refiere al Servicio de Administración Tributaria.
- xliii. SELLO DIGITAL: Es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna MI BANCO a todas las operaciones realizadas en MI BANCO EN LÍNE@, en el caso del pago de impuestos se encontrará amparada por un certificado expedido por el SAT y con el cual se garantiza que el pago de los impuestos quedó registrado, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.
- xliv. SISTEMA MI BANCO EN LÍNE@.- Es el medio electrónico que MI BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de Internet, registrado por MI BANCO bajo la marca de servicio "MI BANCO EN LÍNE@", o cualquier otro con que MI BANCO posteriormente les adicione o sustituya y en virtud del cual MI BANCO se encuentre en posibilidad de prestar a EL CLIENTE servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial denominada Internet.
- xIv. SPEI: Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México.
- xIvi. TIPO DE CAMBIO: Significa, respecto de cada OPERACIÓN, el monto pactado en "PESOS" que el comprador deberá pagar por cada unidad de DIVISA que adquiera, el cual convendrán libremente las partes en la FECHA DE CELEBRACIÓN.
- xIvii.TOKEN: Se refiere a un dispositivo físico o virtual (SofToken) que genera una clave dinámica de un solo uso.
 - viii. TPV: Se refiere a las terminales punto de venta.



- xlix. UDI: Se refiere a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica BANXICO en el Diario Oficial de la Federación, que podrán denominarse en Unidades de Inversión.
- I. USUARIO.- Persona(s) que en términos de los formatos especiales que para tal efecto le proporcione MI BANCO, y que como anexos formen parte de este contrato, hayan adquirido éste carácter -en adelante los "Usuarios"- con distintos tipos de perfiles y funciones para realizar operaciones y solicitar la prestación de servicios a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

TÍTULO SEGUNDO - CAPÍTULO ÚNICO - CLÁUSULAS COMUNES

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO.- Este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, regirá todas las relaciones que se generen entre EL CLIENTE y MI BANCO, cuyos nombres y firmas autorizadas aparecen al calce en la última hoja de este documento, derivadas de las operaciones pasivas y de servicios en moneda nacional que MI BANCO ofrece al amparo de cada uno de los productos identificados en el índice, los cuales EL CLIENTE contratará, en lo particular, mediante la suscripción de la SOLICITUD, CARÁTULA, del ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y demás anexos según el tipo de operación a celebrar, así como, en su caso, de los anexos derivados del servicio de banca electrónica a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vía electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que MI BANCO ponga a su disposición. Lo anterior en el entendido de que, cada uno de los anexos referidos, describe los términos y condiciones específicos de su contratación. Para efectos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, EL CLIENTE será la PERSONA MORAL titular de las operaciones o productos bancarios respectivos que se contraten, cuyos datos generales se contienen en la SOLICITUD, que debidamente firmada forma parte integrante de este contrato.

Los datos generales de **EL CLIENTE** se contienen en **LA(S) SOLICITUD(ES)**, la (las) cual (es) debidamente firmada(s) por él, forma parte integrante de este **CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES**.

En caso de que EL CLIENTE sean dos o más personas, se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares respecto de todas y cada una de las operaciones pasivas o de servicios que MI BANCO les proporcione al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, el cual, una vez suscrito en los términos señalados, las operaciones pasivas o de servicios que MI BANCO proporcione a los Cotitulares al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, podrán ser solicitadas y/o contratadas en beneficio de todos los Cotitulares por uno o más de dichos cotitulares (para efectos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y según el contexto lo requiera a los Cotitulares se les denominará indistintamente como un "Cotitular" y, conjuntamente como los "Cotitulares". Cuando en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de EL CLIENTE para su consulta en el ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES relativo al número RECA descrito en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de MI BANCO, así como en cualquiera de las sucursales de MI BANCO.

CLÁUSULA 2.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- Los medios de disposición asociados al presente Contrato podrán ser los siguientes: i) cheques, mediante la entrega a EL CLIENTE de un talonario de cheques y ii) banca electrónica, mediante la entrega a EL CLIENTE de un dispositivo especial (Token) que genera una Clave dinámica de un solo uso. La indicación de los medios de disposición que contrate EL CLIENTE se indicará expresamente en la CARATULA. EL CLIENTE reconoce y acepta que los medios de disposición señalados en el párrafo que antecede son propiedad de MI BANCO.

CLÁUSULA 3.- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DOCUMENTOS.- En cualquier momento MI BANCO podrá requerir a EL CLIENTE todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que MI BANCO estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de EL CLIENTE, adicionalmente se pacta como medio válido entre las PARTES la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de lo cual EL CLIENTE autoriza expresamente a MI BANCO para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el

Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, MI BANCO, podrá dar por terminada la relación con EL CLIENTE mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. MI BANCO se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que EL CLIENTE haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 4.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite EL CLIENTE a MI BANCO derivada de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, se llevará bajo el procedimiento y condiciones de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el cual se transcribe y al cual se sujeta MI BANCO:

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarles a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos. la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo:

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia referidos, la CONDUSEF, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Lo dispuesto es sin perjuicio del derecho



de los Clientes de acudir ante la **CONDUSEF** o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 5.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y AVISO DE PRIVACIDAD.

AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- EL CLIENTE mediante documento por separado autoriza expresamente a MI BANCO para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo EL CLIENTE autoriza a MI BANCO, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por EL CLIENTE en cualquier momento mediante escrito en tal sentido a MI BANCO, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, MI BANCO estará a lo previsto por la LFPDPPP.

AVISO DE PRIVACIDAD.- MI BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE, previo al tratamiento de sus datos personales, el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por MI BANCO, en su carácter de Responsable, el cual, también se encuentra en la página de internet de MI BANCO, en la dirección http://www.bam.com.mx mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP, y que forma parte del Contrato. En términos de lo establecido por la LFPDPPP, EL CLIENTE otorga a MI BANCO, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, MI BANCO, tendrá la obligación de informar a EL CLIENTE, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines.

Asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar a MI BANCO, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en MI BANCO, en lo sucesivo simplemente (el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. MI BANCO, comunicará a EL CLIENTE, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) hábiles días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de EL CLIENTE. Los plazos referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. MI BANCO, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos. en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

CLÁUSULA 6.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que MI BANCO se lo autorice previamente y por escrito. MI BANCO podrá cancelar la Cuenta o producto o servicio que haya contratado, si llegara a tener conocimiento que EL CLIENTE ha obrado en contravención del acuerdo.

CLÁUSULA 7.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS.- MI BANCO tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, incrementos al importe de las comisiones, así como incluir las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a EL CLIENTE con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la inclusión o modificación.

MI BANCO y EL CLIENTE acuerdan utilizar el estado de cuenta como medio idóneo para que MI BANCO pueda notificar a EL CLIENTE las modificaciones que sufra este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, por lo que MI BANCO en el envío o emisión del estado de cuenta informará a EL CLIENTE sobre las modificaciones a realizar en el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, MI BANCO podrá hacer del conocimiento de EL CLIENTE las modificaciones a los términos y condiciones de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS

MORALES mediante aviso dado por escrito, correo electrónico, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de MI BANCO, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando EL CLIENTE use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de EL CLIENTE relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Los avisos de modificaciones al CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES. indicarán:

- i) Denominación social y logotipo de MI BANCO;
- ii) Nombre del producto o servicio;
- iii) Domicilio y teléfono de contacto de MI BANCO, así como domicilio, teléfono v correo electrónico de la UNE:
- iv) Resumen de todas las modificaciones realizadas:
- Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- vi) Derecho de EL CLIENTE para dar por terminado este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

Para cualquier modificación al Contrato y/o a las Comisiones:

- i) MI BANCO No cobrará cantidad adicional, en caso de que EL CLIENTE solicite la terminación de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que EL CLIENTE solicite darlo por terminado.
- ii) EL CLIENTE en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el estado de cuenta podrá solicitar por escrito a MI BANCO la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 8 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y sin que se genere comisión por terminación.

MI BANCO contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que EL CLIENTE esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx

CLÁUSULA 8.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN.- La vigencia y terminación de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se sujetarán a lo siguiente, en el entendido de que en caso de terminación, tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, estos se liquidaran hasta el día de cancelación de la Cuenta, por lo que posteriormente será responsabilidad de EL CLIENTE el pago de los mismos, independientemente quien dé el aviso de terminación.

Las obligaciones derivadas de operaciones pasivas y de servicios que **EL CLIENTE** adquiere al amparo de este **CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES** que por su naturaleza o acuerdo de las partes no tenga plazo de vigencia específico, tendrán vigencia por tiempo indefinido y, por lo tanto, no tendrán un plazo forzoso de permanencia y cualquiera de las Partes puede dar por terminada la operación o servicio de que se trate.

EL CLIENTE, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y, siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, MI BANCO tampoco podrá cobrar Comisión alguna. Para el caso del producto denominado PAGARÉ BAM, las obligaciones que EL CLIENTE adquiere al amparo del producto bancario denominado PAGARÉ BAM son por plazos forzosos y definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días y por tratarse de operaciones de préstamos de dinero a plazo fijo, éstas no podrán vencerse antes de que transcurra el plazo elegido.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES. Para tal efecto las PARTES convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de EL CLIENTE y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate. Para efecto de la terminación de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, EL CLIENTE deberá acompañar a la solicitud respectiva los MEDIOS DE DISPOSICIÓN vinculados a



la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos y no cuenta con ellos, conforme a lo siguiente: i) no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, ii) se rechaza cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, iii) no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, iv) se cancelará, sin responsabilidad para MI BANCO, el cobro de algún producto o servicio asociado, v) MI BANCO no condicionará la terminación de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES a cualquier otro acto no previsto en el mismo, vii) MI BANCO no cobrará a EL CLIENTE comisión o penalización por la terminación de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, v vii) cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de la banca por internet) necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

Para el caso del producto denominado PAGARÉ BAM, en los casos de terminación anticipada, no podrá darse por vencido anticipadamente el plazo del PAGARÉ BAM definido a elección de EL CLIENTE.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE MI BANCO.- En el caso de que MI BANCO decida, la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, que lo motiven, pudiendo MI BANCO dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por así convenir a sus intereses y por no haber cumplido EL CLIENTE con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que MI BANCO le requiera conforme a cualesquiera de los supuestos contemplados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la cláusula 12. En caso de vencimiento anticipado por incumplimiento de EL CLIENTE, MI BANCO procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- Para efecto de la terminación anticipada, EL CLIENTE puede acudir a cualquiera de las Sucursales de MI BANCO en días y horas hábiles bancarios a solicitarla mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, , para lo cual EL CLIENTE deberá proporcionar datos e información para validar su identidad. MI BANCO deberá proporcionar a EL CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo MI BANCO se reserva su derecho de confirmar personalmente con EL CLIENTE su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado.

La terminación anticipada de ese CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de solicitud, siempre y cuando EL CLIENTE cubra los adeudos y comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y retire el saldo que reporte MI BANCO en ese momento. Para tal efecto, MI BANCO informará el saldo existente en su cuenta y proporcionará a EL CLIENTE un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

MI BANCO a solicitud expresa y por escrito de EL CLIENTE le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo las cantidades generadas en términos del contrato, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de EL CLIENTE. Las operaciones se darán por terminadas en la fecha en que EL CLIENTE lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y se retire el saldo que reporte la Institución de Crédito en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, MI BANCO debe proporcionar a EL CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambas PARTES a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Para tal efecto, **MI BANCO** pondrá a disposición y a solicitud de **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, las cantidades generadas en términos del contrato y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si EL CLIENTE solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto a otra cuenta distinta a su Cuenta, MI BANCO no podrá cobrar a EL CLIENTE Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, salvo que subsistieran otras obligaciones derivadas del contrato que no hayan sido cumplidas por EL CLIENTE, para lo cual MI BANCO dará aviso oportuno a EL CLIENTE por escrito.

Para el caso del producto denominado PAGARÉ BAM, lo anterior, será con independencia de las inversiones vigentes, es decir del o los plazo de cada PAGARÉ BAM, los cuales serán forzosos para ambas partes hasta la fecha de vencimiento del plazo contratado en cada uno de ellos, en cuyo caso, subsistirán todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, hasta el vencimiento del propio PAGARÉ BAM.

Ello, aclarando que no podrá abrirse una nueva inversión después de presentada la solicitud de **EL CLIENTE** de terminación del contrato, por tratarse de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación de las operaciones previamente celebradas surtirá efectos a su vencimiento pactado, y que corresponde a la fecha en que venza el plazo del **PAGARÉ BAM** correspondiente. **MI BANCO** a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- EL CLIENTE : i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra Institución de Crédito, ii) podrá convenir con cualquier Institución de Crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES que el propio CLIENTE le solicite y que tenga celebrada con otras Entidades, y iii) EL CLIENTE podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminado este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a MI BANCO en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el contrato, **CARÁTULA** y estado de cuenta a **EL CLIENTE**.

Por lo que se refiere a operaciones pasivas **MI BANCO**, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a **EL CLIENTE** con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación al traspaso a otra Institución Financiera; ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones; iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique; iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora.

Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de **EL CLIENTE** de las operaciones de que se trate. Si **EL CLIENTE** titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeta dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la **CONDUSEF**, mediante disposiciones de carácter general.

Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **EL CLIENTE** y de las sanciones aplicables en términos de las disposiciones legales aplicables. **MI BANCO** rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del



momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a **EL CLIENTE**, excepto los ya generados.

CLÁUSULA 9.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- MI BANCO hace del conocimiento de EL CLIENTE que, cuando los recursos depositados que no tengan fecha de vencimiento o que, teniéndola se renueven automáticamente, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que se operen al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros. MI BANCO, le dará aviso por escrito a EL CLIENTE en el domicilio proporcionado, informándole que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realice MI BANCO. A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, MI BANCO no podrá cobrar comisiones v los recursos aportados a dicha cuenta NO generarán intereses. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. MI BANCO, le dará aviso por escrito a EL CLIENTE en el domicilio proporcionado, que los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

Para el caso del producto denominado PAGARÉ BAM, las obligaciones que EL CLIENTE adquiere al amparo de dicho producto son por plazos definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días; sin embargo, MI BANCO hace del conocimiento de EL CLIENTE que, cuando los recursos depositados (principal e intereses) ya no tengan fecha de vencimiento y respecto de los cuales no se haya pactado reinversión en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, no podrán ser renovados tácita ni expresamente y los depósitos vencidos y no reclamados, y que en su fecha de vencimiento fueron abonados a la Cuenta de depósito a la vista que EL CLIENTE hava aperturado en MI BANCO. Si en el transcurso de tres años la Cuenta de depósito a la vista a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior no ha tenido movimientos por depósitos o retiros, MI BANCO, le dará aviso por escrito a EL CLIENTE en el domicilio proporcionado, de que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes derivados de PAGARÉ BAM, serán abonados en una cuenta global cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, y prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública tres años después de que hayan sido depositados a la cuenta global y no hayan sido reclamados por el titular de la cuenta, conforme al artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realice MI BANCO.

CLÁUSULA 10.- GARANTÍA DEL IPAB.- MI BANCO le hace saber a EL CLIENTE en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto parta la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte MI BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de MI BANCO.

- a. Para el caso de cuentas solidarias: El IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares, o
- b. En caso de cuentas mancomunadas: "Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información redes sociales de Internet.

relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del **IPAB** de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

CLÁUSULA 11.- COMISIONES Y CARGO A CUENTA.- Las comisiones y cargos a la Cuenta se sujetarán a lo siguiente:

COMISIONES.- Por la contratación de los servicios que ampara este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES EL CLIENTE pagará las comisiones cuyo concepto y monto se establezcan en la CARÁTULA de cada producto contratado, así como en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y en los demás anexos relativos al servicio de banca electrónica, más el Impuesto al Valor Agregado.

La periodicidad se establecerá en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y en los demás anexos, mismos que forman parte integrante de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada; así como las que, en su caso, MI BANCO dé a conocer a EL CLIENTE en lo futuro mediante avisos realizados conforme a lo establecido en la Cláusula 7 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

Por la contratación del **PAGARÉ BAM** al amparo del presente Contrato, **EL CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto.

CARGO A CUENTA.- Para efecto de las instrucciones de cargo a cuenta que no constituyan cargos recurrentes bajo el esquema de DOMICILIACIÓN, EL CLIENTE deberá indicar expresamente y por escrito los plazos y saldos a considerar para efectuar dichos cargos, lo que constituirá la autorización para que cualquier obligación de pago que contraiga con MI BANCO se le cargue a su Cuenta, liberando a MI BANCO de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera.

CLÁUSULA 12.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- MI BANCO tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, 1° Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 03740, y pone a disposición de EL CLIENTE en su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx el listado y ubicación de sucursales.

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, **MI BANCO** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autentificación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

- (i) Para consulta y aclaraciones MI BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, el número telefónico 55 4212 4050 opción 4, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 hrs., y en el correo electrónico: aclaraciones.bam@bam.com.mx y su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx
- (ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, MI BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.
- (iii) Para efectos de quejas y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, MI BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el número telefónico 55 5482 0840, opción 2, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y en el correo electrónico: quejas@bam.com.mx y
- (iv) Los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la CONDUSEF: Tel. 800-9998080 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx,

Asimismo, en la página web de MI BANCO https://www.bam.com.mx/ EL CLIENTE podrá consultar las cuentas que MI BANCO mantenga activas en redes sociales de Internet.



CLÁUSULA 13- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES- EL CLIENTE reconoce que todas las operaciones que realice a través de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, obligándose a liberar y sacar en paz y a salvo a MI BANCO y a sus funcionarios, apoderados, empleados, consejeros de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que sobre estas operaciones pudieran derivarse.

En caso de que los depósitos y/o transferencias y/o inversiones y/o operaciones recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a MI BANCO la reversión de las operaciones y/o la entrega y/o aseguramiento y/o bloqueo de los recursos depositados y/o invertidos EL CLIENTE autoriza en este acto a MI BANCO a cargar y/o traspasar de inmediato su importe, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas y/o inversiones, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a MI BANCO de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la LIC; y las Disposiciones que de dicho artículo emanan; así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **MI BANCO** toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero y combate al terrorismo que le sean aplicables a **MI BANCO**, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, particularmente la Disposición 4ª, aceptando que **MI BANCO** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

Por otro lado expresamente LAS PARTES pactan que MI BANCO podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que EL CLIENTE pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando MI BANCO detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, LAS PARTES acuerdan que, cuando EL CLIENTE haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y MI BANCO cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. MI BANCO podrá prorrogar el plazo referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior LAS PARTES acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. En este acto LAS PARTES acuerdan que en caso de que MI BANCO por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas abiertas a nombre de EL CLIENTE, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, **MI BANCO** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos. **MI BANCO**, sin su responsabilidad, se reserva en cualquier momento el derecho de dar por terminada de manera anticipada la relación contractual con **EL CLIENTE** lo cual comunicará mediante aviso incorporado en su estado de cuenta con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas que motiven la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **MI BANCO** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información

y documentación completa que **MI BANCO** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) EL CLIENTE no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio CLIENTE, en su caso el cotitular y usuarios.
- (ii) EL CLIENTE no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) EL CLIENTE no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iv) EL CLIENTE excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su celebración
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de MI BANCO.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **MI BANCO** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la IIF

EL CLIENTE manifiesta que los fondos que pondrá a disposición de **MI BANCO** para que este le facilite y/o proporcione los productos y servicios bancarios que se describen en el cuerpo del presente contrato, son de su propiedad, o bien, que cuenta con facultades suficientes para disponer de ellos y que provienen de fuentes lícitas. En todo caso, los fondos que se obtengan de **MI BANCO**, por los productos y/o servicios bancarios, que se describen en el cuerpo de este contrato se destinarán a fines lícitos. Lo anterior sin perjuicio de que el presente contrato pueda darse por terminado de manera inmediata por orden de autoridad.

CLÁUSULA 14.- ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a MI BANCO a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, conforme a lo señalado en la Cláusula 12 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, debiendo hacerlo posteriormente por escrito en cualquier sucursal de MI BANCO, cualquier situación de robo, extravío o realización de hechos ilícitos,: i) la chequera y/o cualquier cheque en lo individual, con el fin de que MI BANCO inhabilite los respectivos cheques, y ii) el TOKEN, con el fin de que MI BANCO inhabilite el acceso a MI BANCO EN LÍNE@. Las Partes están de acuerdo en que MI BANCO no asume responsabilidad y, por lo tanto, se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico MI BANCO, en los términos anteriores del robo o extravío mencionados, y se proporcione un número de folio relativo al incidente de robo o extravío, así como en su caso notificar de la defunción del titular o cotifular de la cuenta

CLÁUSULA 15.- BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la LIC **EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

Para tales modificaciones **EL CLIENTE** deberá solicitar de manera presencial el trámite en cualquiera de las Sucursales de **MI BANCO**, previa autenticación de su identidad, mediante la presentación de una identificación oficial vigente en original y mediante un escrito en formato libre firmado de su puño y letra en el que indique la designación o sustitución de beneficiarios o la proporción que les corresponde. La designación o sustitución de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización se indicará invariablemente en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**, o en los formatos que al efecto **MI BANCO** proporcione a **EL CLIENTE**, o en escrito que **EL CLIENTE** dirija a **MI BANCO** solicitando el cambio de beneficiarios entregándolo en la sucursal donde abrió su cuenta, en el entendido que prevalecerá en todo caso la última instrucción comunicada y autorizada por este último a **MI BANCO**.

En el referido escrito deberá incorporar los nombres y apellidos completos de las personas que en caso de fallecimiento del titular del producto financiero se harán acreedores a los beneficios constituidos a su favor, especificando los



proporción que les corresponde. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE. MI BANCO entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que EL CLIENTE haya designado según se pacta anteriormente. En caso de que EL CLIENTE contrate varios productos de los contenidos en el Contrato, se entenderá que el o los beneficiarios designados en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, lo serán para el producto contratado.

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO I - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: "CUENTA MI PYME" Y "CUENTA EMPRESARIAL"

CLÁUSULA 16.- DEL DEPÓSITO DE DINERO Y DE LA ASIGNACIÓN DE LA CUENTA.- EL CLIENTE como depositante v. MI BANCO como depositario. abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta corriente, con o sin chequera, el número de dicha cuenta es el que se indica en LA SOLICITUD de Contrato para la apertura, en adelante a esta cuenta se le referirá como la Cuenta.

Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista EL CLIENTE o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que MI BANCO ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los comprobantes de operación que expidan MI BANCO.

Los depósitos que se efectuarán a la Cuenta se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose MI BANCO a reembolsarlos precisamente en dicha moneda.

La asignación de la Cuenta estará sujeta al hecho de que MI BANCO reciba el monto mínimo de depósitos establecido en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL. Asimismo MI BANCO tiene la facultad de determinar y modificar unilateralmente el monto mínimo del saldo en la Cuenta, previa notificación a EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES. En caso de que EL CLIENTE no cumpla indistintamente con los montos mínimos de saldo en la Cuenta, MI BANCO, se reserva el derecho de cancelar la cuenta.

CLÁUSULA 17.- NÚMERO DE CUENTA.- MI BANCO asignará a EL CLIENTE un número único de cuenta, en la que se refleiará el saldo de las operaciones contratadas (en adelante la "Cuenta"). El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos que, en su caso, se realicen en la misma, menos los retiros efectuados y las comisiones que se precisen y se acepten por EL CLIENTE en la CARÁTULA y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL.

CLÁUSULA 18.- DE LOS RENDIMIENTOS.- El saldo promedio mensual a favor en la Cuenta devengará rendimientos a partir del rango de saldo promedio mínimo que establezca MI BANCO y se considerará como un depósito a la vista. Los rendimientos se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual, por la tasa de interés indicada en el siguiente párrafo, dividida entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días calendario del mes del cálculo.

Las tasas de interés se obtienen al multiplicar la tasa de referencia CETES a 28 días en colocación primaria, por el factor conforme al rango de saldo promedio que corresponda según se expresa en la Carátula. MI BANCO publicará mensualmente las tasas vigentes expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de MI BANCO. Los rendimientos se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. MI BANCO se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente: los rangos de saldo promedio mensual y el factor por el que se multiplica la tasa de referencia expresados en la Carátula. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 19.-FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual que corresponderá al último día de cada mes lo anterior para efectos del cómputo de intereses, en su caso MI BANCO podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo a EL CLIENTE mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 7 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

datos para su localización, tales como domicilio y teléfono, así como la | CLÁUSULA 20.- CANCELACIÓN, REVERSIÓN, SUSPENSIÓN DE OPERACIÓN.- EL CLIENTE consiente y autoriza a que cualquier instrucción u operación realizada al amparo o con base en lo estipulado en este Contrato, o de cualquier otro que regule la instrucción u operación específica de que se trate, podrá ser objeto, según corresponda, de cancelación, reversión, suspensión v. en general, de cualquier otro acto por parte de MI BANCO, en caso de que la instrucción u operación de que se trate haya sido realizada mediante el uso indebido de las claves de acceso, o bien, haya presentado errores respecto de, entre otros aspectos y sin limitación alguna, la cuenta destino, el monto, la fecha de aplicación, el concepto de aplicación o el tipo de instrucción u operación. El derecho aquí conferido a MI BANCO de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. EL CLIENTE libera a MI BANCO de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por EL CLIENTE en los términos mencionados.

> CLÁUSULA 21.- DE LOS RETIROS, CONSULTAS EN RED Y RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Los retiros y consultas que se realicen a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que MI BANCO ponga a disposición para ese efecto, se regirán por las estipulaciones especiales que celebre EL CLIENTE y se documenten en CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y demás anexos a este contrato, en caso de contradicción en cuanto al texto, las disposiciones convenidas en este Contrato prevalecerán sobre las de aquellas.

> Los retiros que se realicen por transferencias electrónicas de sumas de dinero del saldo a favor en la Cuenta a Otras cuentas, a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología, serán cargados a la Cuenta en el momento en que se realicen conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, atendiendo a lo establecido a las guías de usuario que al efecto le serán notificadas por escrito a EL CLIENTE y/o serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de MI BANCO.

> CLÁUSULA 22.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista EL CLIENTE o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de dinero para ser abonados a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o transferencias electrónicas a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que MI BANCO ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los COMPROBANTES DE OPERACIÓN que expida MI BANCO. El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

> Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que MI BANCO o los comisionistas expidan para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- i. La identificación de MI BANCO o los comisionistas en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o caiero automático:
- La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por EL CLIENTE;
- El monto, fecha y hora de la operación:
- iv. El tipo de operación efectuada:
- Los datos que permitan a EL CLIENTE identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción:
- Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por MI BANCO;
- La plaza geográfica en donde la operación hava sido efectuada, v
- viii. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por MI BANCO "salvo buen cobro" MI BANCO no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques. Atendiendo a la forma en que fueron efectuados los depósitos se acreditarán conforme a su FECHA DE APLICACIÓN. Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:



- 1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que MI BANCO lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.
- 2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de MI BANCO, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si se hace después de las 16:00 horas.
- 3.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:
- Si se realiza a través del SPEI, o mediante cargos y abonos a cuentas en MI BANCO se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
- ii. Si se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **MI BANCO** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores. Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **MI BANCO**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

4.- Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de MI BANCO.

CLÁUSULA 23.- DOMICILIACIÓN.- MI BANCO no ofrece servicios de DOMICILIACIÓN de pagos.

CLÁUSULA 24.- RETIROS.- EL CLIENTE podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado. Tratándose de depósitos a la vista en moneda nacional, según se señale en este Contrato, EL CLIENTE y las Personas Autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán efectuar retiros del saldo a favor en la Cuenta de las siguientes maneras:

- a) Disposición de efectivo en las sucursales de MI BANCO hasta por la cantidad permitida a su cargo y sujeto a la disposición de efectivo en la sucursal respectiva.
- b) Cargos a su cuenta para la expedición y libramiento de cheques de caja.
- c) Transferencias electrónicas de sumas de dinero de La Cuenta a otras cuentas, a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** ponga a disposición para ese efecto.
- d) Expedición de cheques según se señala en el capítulo IV de este contrato.

EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la Cuenta; en el entendido de que dichos recursos serán siempre a la vista. Todos los retiros del saldo a favor en la Cuenta serán documentados, a elección de MI BANCO a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen EL CLIENTE o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que realicen MI BANCO, los negocios afiliados u otras Instituciones de Crédito, o iii) las anotaciones y registros contables que se generen en los sistemas de MI BANCO, de los negocios afiliados o de otras Instituciones de Crédito. EL CLIENTE se obliga a que la suma de todos los retiros que se realicen, en ningún momento excederá del saldo total disponible en la Cuenta. Es responsabilidad de EL CLIENTE evitar cualquier sobregiro y llevar en forma personal control sobre el saldo de la Cuenta. Los lugares para efectuar retiros se estipulan en la CARÁTULA.

CLÁUSULA 25.- COMISIONES.- Derivado del depósito de dinero a la vista, EL CLIENTE se obliga a pagar a MI BANCO, las cantidades que se causen por todas aquéllas comisiones cuyo concepto y monto se incluyen en la CARÁTULA y, aunado a lo anterior, la periodicidad en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, anexos que forman parte integrante de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada y las que durante la vigencia de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, MI BANCO dé a conocer a

EL CLIENTE en lo futuro informándolo a EL CLIENTE mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 7 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 11 en materia de comisiones.

CLÁUSULA 26.- MOVIMIENTOS DE LA CUENTA.- Con posterioridad a la fecha de corte que corresponda, se emitirá y entregará a EL CLIENTE un estado de cuenta mensual, de manera electrónica a través de correo electrónico, o bien, dados a conocer por algún otro medio permitido por las disposiciones legales aplicables, en el que se especificarán los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo anterior al corte y, en su caso, entre otra información, las comisiones, el promedio del saldo y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje. En el entendido de que EL CLIENTE puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

EL CLIENTE podrá objetar el estado de cuenta; en el plazo y conforme a lo señalado en la Cláusula 4 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES. Transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeción a los movimientos realizados a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de MI BANCO harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. La indicación de la forma de envío del estado de cuenta será la estipulada en la CARÁTULA. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE, cumpliendo con los procedimientos y condiciones que establezca MI BANCO, podrá solicitar copia del estado de cuenta en las sucursales de MI BANCO. Asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar a MI BANCO que active la posibilidad de poder revisar su estado de cuenta mediante las tecnologías a que se refiere la Cláusula 48, o bien se lo envíe por correo electrónico a la dirección que EL CLIENTE haya señalado para tal efecto.

CLÁUSULA 27.- SALDO MÍNIMO PROMEDIO.- El saldo mínimo promedio es el que MI BANCO inicialmente pacta en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, y del cual MI BANCO se reserva el derecho de modificarlo previa notificación que mediante aviso por escrito en el estado de cuenta haga a EL CLIENTE con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, en caso de no estar de acuerdo con dicha modificación EL CLIENTE tendrá derecho a retirar los saldos depositados incluyendo los accesorios financieros que se encuentren en la cuenta, una vez deducidas las Comisiones y cualquier otra cantidad que en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables puedan en su caso resultar a su cargo y, solicitar la cancelación de la Cuenta sin cobro de comisión por dicha cancelación.

CLÁUSULA 28.- CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.-MI BANCO podrá rescindir y en consecuencia cancelar la Cuenta en caso de que EL CLIENTE no mantenga el saldo mínimo requerido por MI BANCO que se establece para cada uno de los productos de depósito, en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL previa notificación a EL CLIENTE con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, mediante aviso por escrito en el estado de cuenta y en cuyo caso pondrá a disposición de EL CLIENTE los saldos depositados incluyendo los accesorios financieros que se encuentren en la cuenta, una vez deducidas las Comisiones y cualquier otra cantidad que en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, puedan en su caso resultar a cargo de EL CLIENTE, quien podrá retirar el saldo a su favor

CLÁUSULA 29.- RECEPCIÓN DE INSTRUCCIONES Y TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS.- Todos los accesos a los productos y/o servicios se harán por instrucciones expresas de EL CLIENTE o de las Personas Autorizadas a MI BANCO, por escrito, vía telefónica, Internet, medios electrónicos, ópticos, sistemas computarizados de procesamiento de datos, móviles, redes, o cualquier otro que MI BANCO en lo futuro establezca previa contratación y cumplimiento de los requisitos inherentes a cada servicio o producto. Las inversiones y servicios quedarán sujetos a los términos de los contratos respectivos, así como los límites de saldos y condiciones que mediante políticas de carácter general determine MI BANCO y que oportunamente se harán del conocimiento de EL CLIENTE.

CLÁUSULA 30.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.- Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La Cuenta siempre deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras.

Las transferencias electrónicas a que se refiere este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se realizarán únicamente en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la CNBV para tales efectos y a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que MI BANCO ponga a disposición para ese efecto, observando siempre los procedimientos que EL CLIENTE y MI BANCO convengan, así como las disposiciones que establezca BANXICO para



cada medio de pago. En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

CLÁUSULA 31.- MODIFICACIONES AL SERVICIO.- Las condiciones generales establecidas por MI BANCO respecto de la Cuenta, podrán ser objeto de modificaciones en sus términos y condiciones, atento a lo establecido la cláusula 7 del presente contrato, y podrá darse por terminado en su totalidad el contrato o un servicio en particular en los términos de la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 32.- DEPÓSITOS Y RETIROS DE FONDOS.- EL CLIENTE realizará los depósitos o retiros a través de la Cuenta, o en caso de los demás productos y servicios, según la instrucción que haya sido dada, cumpliendo previamente los requisitos que tenga o en el futuro establezca MI BANCO. EL CLIENTE está conforme en que cada una de sus cuentas de depósito bancarios de dinero a la vista, que sean abiertas al amparo de este contrato, podrán manejarse, entre Otros conceptos, como una Cuenta, a través de la cual se tendrá la posibilidad de efectuar depósitos, transferencias, retiros de fondos, pagos de servicios, e inversiones mediante cargos y/o abonos a la misma, o bien se liquiden inversiones con abono a dicha cuenta, así como la realización de todas las transacciones que sean necesarias o que resulten del manejo de productos y/o servicios celebrados.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **MI BANCO** para cargar a la Cuenta respectiva, cualquier cantidad que se le adeudare a éste último, en virtud de los productos y/o servicios bancarios que tengan celebrados, obligándose en todo momento a mantener fondos suficientes y disponibles en dicha Cuenta en las fechas en que conforme a lo establecido en el presente contrato se deba efectuar algún pago a **MI BANCO**, en el entendido de que la presente autorización no libera a **EL CLIENTE** de su obligación de pago, hasta que **MI BANCO** reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Loa cargos señalados se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

MI BANCO asignará a EL CLIENTE un número único de cuenta en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas (independientemente de los números de referencia o folios asignados para cada producto contratado conforme al presente contrato). El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos, menos los retiros efectuados y las comisiones, que se precisen y se acepten por EL CLIENTE.

Los depósitos en efectivo se abonarán en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando se reciban en Días Hábiles bancarios y dentro de Horario de Atención a Clientes. Los cheques y demás documentos compensables que se abonen a la Cuenta, se entenderán recibidos "salvo buen cobro", en la inteligencia de que el importe de los cheques librados a cargo de otras Instituciones de Crédito distintas de MI BANCO, se abonarán conforme a la FECHA DE APLICACIÓN la práctica de compensación vigente y de acuerdo a los plazos establecidos por BANXICO y la Cámara de Compensación. Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de MI BANCO y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet y mediante cajeros depositadores automáticos, habilitados por MI BANCO y a través de los comisionistas MI BANCO se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas. Los depósitos se comprobarán con el COMPROBANTE DE OPERACIÓN que expida MI BANCO o con la clave de confirmación que MI BANCO le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve MI BANCO.

Lo anterior para resolver las aclaraciones o discrepancias entre las Partes y para los demás efectos legales a que hubiera lugar. Por otra parte, **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la "Cuenta", hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, en los términos y condiciones que a continuación se indican: i) mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono, y ii) a través de sucursales **MI BANCO**.

EL CLIENTE será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo EL CLIENTE que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre EL CLIENTE y los proveedores de bienes y/o servicios. EL CLIENTE podrá hacer uso de los MEDIOS DE DISPOSICIÓN automatizados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan, MI BANCO no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que EL CLIENTE esté impedido para hacer uso de su

"Cuenta" a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo en la **TPV** o sistema de pago respectivo, así como en caso de orden o mandamiento judicial o administrativo.

CLÁUSULA 33.- ESTADO DE CUENTA.- MI BANCO proporcionará a EL CLIENTE un estado de cuenta actualizado de la Cuenta, por lo menos una vez dentro de cada mes natural, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la misma, en el entendido de que los estados de cuenta serán remitidos a EL CLIENTE ya sea físicamente a su domicilio, de manera electrónica a través de correo electrónico, o bien, por los medios electrónicos dados a conocer por algún otro medio permitido por las disposiciones legales aplicables, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. En el entendido de que EL CLIENTE puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio. En caso de no recibir el estado de cuenta en el plazo mencionado, EL CLIENTE deberá solicitarlo a MI BANCO dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que venza dicho plazo.

EL CLIENTE y MI BANCO están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta si no es (son) reclamado(s) conforme con Ío anterior. EL CLIENTE podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, en términos de lo establecido en la Cláusula 4 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. Transcurrido este último plazo sin que EL CLIENTE haya hecho observación alguna, los asientos o conceptos que aparezcan en los estados de cuenta y que figuren en la contabilidad de MI BANCO, se tendrán aceptados por EL CLIENTE y harán prueba plena entre las Partes. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas 26 y 86 del presente CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES en materia de estados de cuenta.

CLÁUSULA 34.- GANANCIA ANUAL TOTAL.- Se entiende por su abreviatura GAT que se encontrará en los estados de cuenta y en la CARÁTULA y significa la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo. De manera particular EL CLIENTE reconoce que la GAT sólo aplicará para PAGARÉ BAM que serán documentadas mediante pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y no aplicará para los depósitos a la vista.

La GAT (Ganancia Anual Total) se establecerá en los comprobantes de cada operación y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente. La metodología del cálculo del GAT será aplicables a las operaciones que MI BANCO celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes:

a) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y

b) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

Para realizar el cálculo de la **GAT** en términos nominales y reales se deberán tomar en cuenta los supuestos generales siguientes:

- a) A partir del mes de marzo de 2015 la GAT real se calculará a partir de la GAT nominal con base en la inflación esperada para los 12 (doce) meses siguientes al momento de celebrar la operación de que se trate.
- b) El cálculo de la GAT nominal se efectuará conforme a las características específicas de la operación que documenta el presente Contrato en la fecha de su celebración, tomando como base el importe del abono y el plazo de inversión que EL CLIENTE declare a MI BANCO al momento de formalizar dicha celebración.



- c) Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo se hará suponiendo que vence al final de un año a partir del día del abono inicial.
- d) En caso de operaciones en las que las tasas de interés o las Comisiones puedan variar durante la vigencia de la operación y las modificaciones se conozcan desde la fecha de cálculo de la GAT nominal, se considerarán los valores que se pacten. En caso de que se desconozcan, deberán considerarse los valores vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación.
- e) Se considerarán periodos uniformes de pago de interés donde un año consta de: 2 (dos) semestres, 4 (cuatro) trimestres, 12 (doce) meses, 13 (trece) periodos de 28 (veintiocho) días, 24 (veinticuatro) quincenas, 26 (veintiséis) catorcenas, 36 (treinta y seis) decenas, 52 (cincuenta y dos) semanas y 360 (trescientos sesenta) días.
- f) Los abonos y retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta.
- g) Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional deberá considerarse el valor de la UDI de la fecha de cálculo.
- h) Para determinar la GAT nominal no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.

CLÁUSULA 35.- INTERESES.- El saldo promedio mensual a favor en la Cuenta devengará intereses en los depósitos a la vista.

Los rendimientos se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual, por la tasa de interés indicada en el siguiente párrafo, dividida entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días calendario del mes del cálculo.

Las tasas de interés se aplicarán conforme al rango del saldo promedio mensual y serán las obtenidas al multiplicar la tasa de CETES Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que dé a conocer el Banco de México vigente para el último día hábil del mes de que se trate, por el factor del rango que le corresponda. Las tasas resultantes serán expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales. LOS FACTORES Y RANGOS DE SALDOS PARA EL CALCULO DE LA TASA DE INTERES QUE RESULTE APLICABLE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN SE EXPRESA EN LA CARÁTULA. MI BANCO se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente los rangos y factores de tasa.

MI BANCO publicará mensualmente las tasas vigentes expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**. Los rendimientos se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 36.- Para el caso de que EL CLIENTE no acepte las nuevas condiciones a que se refiere la cláusula 31 de este contrato, podrá dar por terminado el contrato conforme al procedimiento que se acuerda en la Cláusula 8. Las Comisiones podrán causarse por: i) no cumplir el promedio mensual de saldos mínimos exigidos; ii) servicios de pagos con cargo a su cuenta; iii) otros servicios bancarios; iv) depósito de documentos liquidables fuera de plazo; v) devolución de cheques, vi) emisión de Estados de Cuenta adicionales; y viii) las demás que MI BANCO determine y que le sean comunicadas a EL CLIENTE en los términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO II - CLAUSULADO QUE REGULA LA CHEQUERA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA

CLÁUSULA 37.- DE LA CHEQUERA.- EL CLIENTE podrá solicitar la entrega de Chequera cumpliendo los límites de saldos que exija MI BANCO para este instrumento de pago y se le hará entrega, previo acuse de recibo, en la sucursal de MI BANCO referida en LA SOLICITUD de Contrato.

EL CLIENTE podrá liberar cheques numerados con cargo a su Cuenta Corriente, o Cuenta de Depósito, (la Cuenta) los mismos que serán desglosados del talonario que Proporcionará **MI BANCO**, previa **SOLICITUD** de **EL CLIENTE**. El libramiento de tales cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en su cuenta.

EL CLIENTE es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera. **MI BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de **EL CLIENTE**, sus representantes o las personas que éste autorice para librar cheques.

La entrega de La Chequera se hará a **EL CLIENTE**, previo acuse de recibo, a través de las Personas Autorizadas en la sucursal de **MI BANCO** referida en La Solicitud.

EL CLIENTE no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que **MI BANCO** le proporcione, salvo los casos en que, previa **SOLICITUD** por escrito y dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, **MI BANCO** autorice a usar formas o esqueletos especiales. **EL CLIENTE** es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera.

MI BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de EL CLIENTE, sus representantes o las personas que éste autorice para realizar retiros. Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que MI BANCO haga entrega de la chequera a EL CLIENTE o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el mismo momento, mediante acreditación que haga EL CLIENTE, cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por éste.

Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que **MI BANCO** haga entrega de la chequera a **EL CLIENTE** o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el ese mismo momento, mediante acreditación que haga **EL CLIENTE**, cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por sus representantes debidamente facultados.

CLÁUSULA 38.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.- EL CLIENTE a través de las Personas Autorizadas cuya firma se encuentre debidamente registrada ante MI BANCO podrá librar cheques numerados con cargo a su Cuenta de Depósito de Dinero a la Vista en Cuenta Corriente ("La Cuenta"), los mismos que serán desglosados del talonario que proporcionará MI BANCO, previa solicitud de EL CLIENTE.

El libramiento de los cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en la "Cuenta". Las partes declaran que MI BANCO no está obligado a pagar cheques o a admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la "Cuenta". Cuando se requiera de la firma de dos a más personas para librar cheques, las firmas de éstas quedarán registradas en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que tenga implementados MI BANCO para tales efectos. Lo anterior en el entendido de que MI BANCO Únicamente pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y debidamente registradas de todas las personas que deben firmarlos en los términos y condiciones que haya establecido EL CLIENTE.

CLÁUSULA 39.- CARGOS POR LIBRAMIENTO DE CHEQUES.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a "La Cuenta" en el momento en que se presenten para su cobro. EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a cargo de "La Cuenta" mediante la expedición de cheques, al amparo de este contrato.

CLÁUSULA 40.- DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta en el momento en que se presenten para su cobro. Las partes declaran que MI BANCO no está obligado a pagar cheques o admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la Cuenta.

Ni EL CLIENTE, ni las personas que éste autorice para realizar retiros podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, EL CLIENTE podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a MI BANCO. EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo de la Cuenta en las Sucursales MI BANCO; en el entendido de que dichos retiros serán siempre a la vista.

CLÁUSULA 41.- REPORTES DE EXTRAVÍO O ROBO Y ACLARACIÓN POR EL PAGO DE CHEQUES.- EL CLIENTE podrá solicitar a MI BANCO la aclaración por el pago de cheques que EL CLIENTE haya reportado como extraviados o robados cuando se hubiere dado aviso por escrito y en sus oficinas, a través de vía telefónica o de los medios de comunicación que MI BANCO ponga a su disposición y le sean dados a conocer o de cualquier otra tecnología que MI BANCO ponga a su disposición para este efecto. MI BANCO no será responsable de las implicaciones legales que incurra EL CLIENTE en los casos de falsedad de informes.

CLÁUSULA 42.- NO REVOCACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.- NI EL CLIENTE, ni las personas que éste autorice para librar cheques, podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el



plazo de presentación que establezcan las Leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a **MI BANCO**.

CLÁUSULA 43.- DE LAS FIRMAS.- Cuando se requiera de la firma de dos a más personas para librar cheques, y las disposiciones se realicen siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones no contemplen la posibilidad de que las actividades o liberaciones se den por parte de una persona, ésas deberán hacerse por todos los que deban firmar en la Cuenta. MI BANCO, pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y debidamente registradas de todas las personas que deben firmarlos.

CLÁUSULA 44.- FALTA DE PAGO.- La falta de pago de cheques derivada de la sesión de activación o de liberación, o de la discrepancia entre el número de folio y del monto confirmados y del número de folio o del monto del cheque, será por causa imputable al propio CLIENTE en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo anterior, MI BANCO no le resarcirá los daños y/o perjuicios, o indemnizaciones que sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando tenga fondos sufficientes en la Cuenta.

CLÁUSULA 45.- DE LA RETENCIÓN DE CHEQUES.- MI BANCO retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 46.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa MI BANCO no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta. Cuando por cualquier causa MI BANCO no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores.

En cualquier caso, **MI BANCO** se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. **MI BANCO** retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 47.- COMISIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar a MI BANCO por cada uno de los productos que EL CLIENTE contrate, las comisiones cuyo concepto y monto se detallan en la CARÁTULA del o los productos de que se trate, y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, mismos que forman parte integrante de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada, así como las que se modifiquen o se incorporen por el uso y manejo de la chequera o cualesquiera otra que este último determine, mismas que hará de su conocimiento, al igual que su importe, según aviso emitido en los términos de la Cláusula 7, en el entendido de que EL CLIENTE podrá solicitar dicha información en las sucursales de MI BANCO.

MI BANCO pondrá cualquier aviso y/o comunicación a EL CLIENTE relacionada con este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, por medio de los Estados de Cuenta; por escrito enviando a EL CLIENTE; por medio de avisos colocados en las sucursales de MI BANCO; por publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de MI BANCO y al alcance de EL CLIENTE. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 11 en materia de comisiones.

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO III - -CLAUSULADO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CLÁUSULA 48.- DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Para la contratación de los servicios de MI BANCO EN LÍNE@, EL CLIENTE manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa y previa identificación de EL CLIENTE mediante la suscripción de la CARÁTULA, el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y de la suscripción de los anexos específicos: i) "Solicitud de Dispositivo Electrónico (Token) Banca Electrónica", ii) "Acuse de Recibo del Dispositivo Electrónico (Token) Banca Electrónica", iii) "Autorización para Permitir Cargos Sobre Cuentas", iv) "Autorización para Permitir Cargos y Consultas Sobre Cuentas de Terceros", v) "Notificación de Cambio de Cuenta para Cobro de Comisiones de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNE@)", vi) "Folio de Cancelación del Servicio de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNE@)", vii) "Folio de Cancelación del Servicio de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNE@)", vii)

LÍNE@)", viii) "Solicitud de Bloqueo/Cancelación del Dispositivo Electrónico (Token)", ix) "Solicitud de Autorización Contraseña de Acceso", x) "Solicitud", xi) "Mantenimiento, de Usuarios, Perfiles y Facultades, y Cuentas de Cheques de Banca Electrónica (Persona Moral)", xii) "Límite de Montos Diarios", xiii) "Anexo de Comisiones Banca Electrónica", xiv) "Lista de Autorizaciones y Perfiles" y xv) "Información de Transaccionalidad"; según corresponda, así como cualquier otro anexo que sea incorporado en el futuro y por medio de los cuales podrá concertar y realizar operaciones específicas, que se encuentren integrados al Sistema MI BANCO EN LÍNE@, mediante el cual MI BANCO proporcionará inicialmente los siguientes servicios: i) saldos y movimientos, ii) impresión de estados de cuenta, iii) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en MI BANCO y/o otras Instituciones, y iv) los servicios y operaciones que en lo futuro, conforme a la Cláusula 52 sean ampliados, disminuidos o modificados

Para la funcionalidad de **MI BANCO EN LÍNE**@, **EL CLIENTE**, se ajustará a la normatividad y políticas de operación que establezca **MI BANCO**, de conformidad con las funcionalidades que se determinen en los anexos descritos en el párrafo que antecede. Estos servicios y operaciones, en el futuro podrán ser ampliados, disminuidos o modificados, según **MI BANCO** lo determine.

MI BANCO EN LÍNE@ permite a EL CLIENTE el alta y modificación de los límites de operación de su cuenta, el importe máximo a transferir para la ejecución de operaciones monetarias a cuentas de terceros u otros Bancos, el pago de créditos, servicios y contribuciones. Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente las terminales de cómputo y la red electrónica mundial denominada Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los equipos y sistemas utilizados por EL CLIENTE. Los servicios de MI BANCO EN LÍNE@ se acreditarán en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la CNBV para tales efectos y observando las disposiciones de BANXICO para cada medio de pago. En caso de que EL CLIENTE realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente. Este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES regirá todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios de banca electrónica que se pacten y celebren a su amparo entre EL CLIENTE cuyo nombre se describe en la CARÁTULA que forma parte integrante de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y MI BANCO.

Asimismo, todas las referencias que se hagan respecto de banca electrónica se entenderán que incluyen e incorporan las contenidas en todos y cada uno de los formatos y/o anexos relacionados con el servicio. A efecto de facilitar el uso del servicio MI BANCO puso a disposición de EL CLIENTE las Guías de Usuario, mismas que: i) le podrán ser notificadas por escrito a EL CLIENTE; ii) serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de MI BANCO, y iii) en la red de sucursales. Las referidas Guías de Usuario queron puestas a disposición de EL CLIENTE previo a la contratación de MI BANCO EN LÍNE@ y los términos y condiciones de contratación se encontraron a su disposición en el sitio de Internet de "CONDUSEF", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de MI BANCO y a disposición física de EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de MI BANCO.

Cuando MI BANCO incorpore nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a EL CLIENTE en los términos de la Cláusula 7 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación de EL CLIENTE y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que EL CLIENTE expresará su consentimiento mediante su contraseña de acceso y Clave dinámica de un solo uso (OTP), lo que implicará la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

Al firmar este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y hacer uso de MI BANCO EN LÍNE@, EL CLIENTE se obliga a utilizarlo en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca MI BANCO, dentro de los horarios que el propio MI BANCO tenga establecidos. EL CLIENTE acepta y reconoce expresamente que MI BANCO es el propietario o titular de los derechos según corresponda de los programas y Token que le permitan hacer uso de MI BANCO EN LÍNE@, por lo que sin el consentimiento de éste, EL CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a MI BANCO EN LÍNE@ y/o a los programas, en caso contrario, será responsable en términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

Cualquier adición o cancelación de servicios, deberá solicitarla **EL CLIENTE** por escrito a **MI BANCO**. A cada servicio le será aplicable el clausulado específico



que se contiene en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y sus posteriores modificaciones. Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos requerirán de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el TOKEN, y en MI BANCA EN LÍNE@ se establecerán las operaciones y servicios que requieren dicho factor de autentificación y asimismo se sujetarán a lo siguiente:

- i) El inicio de sesión ocurrirá cuando EL CLIENTE haya ingresado todas las Claves de Acceso en el portal de Internet de MI BANCO y, acto seguido, de manera visible y distintiva ingrese a MI BANCO EN LÍNE@, de lo cual existirá una indicación visible de que ha iniciado el acceso a los servicios de Banca por Internet, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de MI BANCO, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos legales.
 - Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios referidos, EL CLIENTE acepta que MI BANCO utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por MI BANCO, o la autoridad competente en su caso, de acuerdo a montos, destino e instrucciones para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda. Para realizar transferencias de recursos dinerarios o instrucciones de cargo entre la CUENTA en MI BANCO y la CUENTA DESTINO MI BANCO requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante a UTOKEN y en caso de que el CLIENTE solicite cambiar la CUENTA DESTINO, MI BANCO requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso.
- iii) Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por EL CLIENTE, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que éste será responsable en términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.
- iv) Tratándose de pagos a terceros, MI BANCO queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe EL CLIENTE se realizan en forma extemporánea.
- v) La prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor de EL CLIENTE. En ningún caso MI BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones de EL CLIENTE si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, MI BANCO deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de EL CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- vi) MI BANCO fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones. MI BANCO solicitará invariablemente a EL CLIENTE que confirme la celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza a EL CLIENTE de la operación que se realiza.
- vii) Las operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones MI BANCO llegare a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por EL CLIENTE, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio CLIENTE y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que MI BANCO habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien siempre las acepta y reconoce como suyas.
- viii)Expresamente reconoce EL CLIENTE que los registros de las operaciones a que se refiere este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES que aparezcan en los sistemas de MI BANCO, y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.
- ix) En los estados de cuenta que en términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se haga llegar a EL CLIENTE, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos el cual podrá descargarlo a través de la Banca en Línea. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará EL CLIENTE en la forma y términos

- señalados en la Cláusula 4 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.
- x) BANCA POR INTERNET. El cliente que tenga contratado o activado servicio de Banca por Internet en cualesquiera de sus modalidades, podrá acceder mediante cualquier DISPOSITIVO a los Servicios que MI BANCO proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras los siguientes tipos de operaciones: Consulta de Saldos y movimientos, Transferencias y pagos a Cuentas, pago de bienes o servicios, Las operaciones monetarias estarán limitadas por los montos máximos permitidos indicados en ley, con cargo a las cuentas bancarias que se tengan asociadas a los servicios de Banca por Internet, y aquellas operaciones que en un futuro se adhieran a dicho servicio.

La Contratación de la Banca por internet en cualquiera de sus modalidades será a petición de **EL CLIENTE**. Con tales servicios, **EL CLIENTE** podrá concertar y realizar operaciones específicas que se encuentren integradas a **MI BANCO EN LÍNE**@, mediante el cual **MI BANCO** proporcionará los servicios de: (i) consulta de saldos y movimientos; (ii) impresión de estados de cuenta; (iii) transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en **MI BANCO** y/o en otras Instituciones; (iv) pago de tarjeta de crédito (v) pago de Contribuciones Locales a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y (vi) pago de Contribuciones Federales al **SAT**, (vii) pago de servicios. Estos servicios y operaciones, en el futuro podrán ser ampliados, disminuidos o modificados, según **MI BANCO** lo determine.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en este acto, **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de la Banca por Internet en cualquiera de sus modalidades, su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del **DISPOSITIVO** desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. Lo anterior, en el entendido de que **MI BANCO** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando **EL CLIENTE** no proporcione o no autorice a **MI BANCO** a recabar el dato relativo a su Geolocalización. **EL CLIENTE** autoriza a **MI BANCO**, y a su vez **MI BANCO** estará obligado a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por **EL CLIENTE** enunciativa mas no limitativamente, lo siquiente:

- (i) La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.
- (ii) Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de EL CLIENTE, el cual deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el mismo periodo de 10 años, a partir de la conclusión de la relación contractual. Dicho expediente debe permitir identificar a EL CLIENTE, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse del EL CLIENTE deberán ser conservados por el mismo periodo de 10 años contado a partir de la fecha en que EL CLIENTE lleve a cabo la Operación de que se trate.
- (iii) Los registros históricos de las Operaciones que MI BANCO realice con EL CLIENTE.

Posterior a la firma de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, EL CLIENTE podrá solicitar a MI BANCO que active la posibilidad de poder acceder y consultar su estado de cuenta a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología mediante la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos. MI BANCO establece que al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES no proporcionará servicios adicionales a EL CLIENTE. En el entendido de que EL CLIENTE puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

CLÁUSULA 49.- NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS.- Los servicios prestados a través de MI BANCO EN LÍNE@ se ajustarán a la normatividad y políticas de operación de MI BANCO, así como a lo siguiente:

A) REGISTRO DE USUARIOS Y PERFILES DEL CLIENTE: EL CLIENTE podrá facultar mediante los formatos especiales que para tal efecto le proporcione MI BANCO, y que como anexos formen parte de este contrato, a las personas que adquieran el carácter de usuarios autorizados -en adelante los "Usuarios"-. EL CLIENTE y sus Usuarios contarán a elección del propio CLIENTE, con distintos tipos de perfiles o autorizaciones para realizar operaciones y solicitar la prestación de servicios a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, en el entendido que MI BANCO quedará liberado de



cualquier responsabilidad al respecto. Para los efectos del presente contrato en lo relativo al Sistema MI BANCO EN LÍNE@ todas las referencias realizadas a EL CLIENTE se entienden efectuadas también a todos y cada uno de los Usuarios registrados, por lo que EL CLIENTE se obliga a hacer del conocimiento de sus Usuarios registrados la responsabilidad que deriva de la contratación del Sistema MI BANCO EN LÍNE@.

Al efecto, **EL CLIENTE** reconoce que los datos consignados en los anexos de Usuarios, perfiles y autorizaciones que en relación con este contrato suscriba a través de sus apoderados legales, son de su entera responsabilidad, aceptando que los mismos surtirán efectos de mandato con relación a los servicios materia de este documento, de modo que **MI BANCO** deberá considerar a tales Usuarios como mandatarios o comisionistas o factores a tal fin -según sea el caso-, en los términos de los artículos 273, 274, 309, 310 y demás relativos del Código de Comercio. Asimismo, **EL CLIENTE** se da por notificado y enterado de las condiciones generales detalladas para cada perfil relacionado en la "Lista de Autorizaciones y Perfiles" que como anexo se agrega a este contrato y forma parte integrante del mismo, quedando facultado **MI BANCO** para actualizar periódicamente la mencionada "Lista de Autorizaciones y Perfiles", mediante la suscripción física del anexo correspondiente a las modificaciones.

EL CLIENTE podrá elegir la manera de administrar los perfiles y facultades de autorización para la concertación de operaciones en el Sistema **MI BANCO EN LÍNE** @, conforme a lo siguiente:

Facultades mancomunadas.- implica que se requerirá forzosamente la autorización conjunta de 2 (Dos) Usuarios en el Sistema MI BANCO EN LÍNE@, conforme los siguientes perfiles:

- i. Se establece la posibilidad de habilitar un perfil de usuario que realice: i) la importación de archivos que contengan lotes de operaciones, o ii) realice la captura individual de operaciones. En cualquier caso, el estatus de las transacciones permanecerá pendiente de autorización y de ejecución.
- ii. Se establece la posibilidad de habilitar un perfil de usuario para autorizar las transacciones. La autorización se podrá efectuar en forma masiva seleccionando todas las operaciones, o bien; de manera selectiva especificando únicamente las que se desea autorizar. En cualquier caso, el estatus de las transacciones será de autorizada.

Facultades extraordinarias.- implica que se podrán habilitar facultades específicas a ciertos perfiles en el Sistema MI BANCO EN LÍNE@, conforme a lo siguiente:

- i. Usuario Master.- Dentro del Sistema MI BANCO EN LÍNE@. EL CLIENTE gozará de un nivel de usuario denominado "MASTER" que le permitirá i) consultar a los Usuarios autorizados y los perfiles de que gozan, ii) realizar bloqueos de Token, iii) realizar bloqueos de Usuarios, iv) realizar desbloqueos de Token, v) realizar desbloqueos de Usuarios y vi) dar de alta y baja las cuentas. Cada bloqueo de Token y de Usuario, efectuado por el usuario MASTER generará un folio electrónico único, mismo que será requerido para realizar el desbloqueo de Token y de Usuario. La designación de Usuarios y la asignación de autorizaciones a éstos, será válida cuando se contengan en los anexos establecidos por MI BANCO o se incorpore en el Sistema MI BANCO EN LÍNE@, y toda modificación en la designación de Usuarios deberá verificarse mediante la suscripción de un formato adicional, en el entendido que ese nuevo formato debidamente firmado por EL CLIENTE, complementará o derogará los formatos de fecha anterior según se indique y como anexo formará parte integrante del presente contrato. MI BANCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los términos y condiciones en que sean conferidas las autorizaciones y perfiles otorgados a favor de EL CLIENTE y de sus Usuarios, respecto de cuentas que tengan como titular a una persona física o moral distintas al
- ii. Facultad de Ejecución.- Dentro del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, este perfil permite ejecutar operaciones que presenten estatus de autorizadas. La ejecución de operaciones podrá ser aplicada a las operaciones autorizadas en forma masiva, o bien; de manera selectiva y se podrá proporcionar esta facultad a cualquier tipo de perfil. En cualquier caso, el estatus de las transacciones será de ejecutadas. Cuando esta facultad se agregue al usuario con el perfil descrito en el inciso ii) de facultades mancomunadas se podrá autorizar y ejecutar en dos etapas independientes, por lo que se requerirá el ingreso en dos ocasiones de la clave dinámica con el uso del Token. El módulo de consulta de cuentas en operaciones programadas permitirá visualizar el número de referencia por lote para consultar el estatus de las transacciones.
- iii. Facultad para Pago de Impuestos.- Dentro del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, este perfil permite ejecutar operaciones de pago de impuestos,

derechos y contribuciones y aprovechamientos a las autoridades fiscales que permita el Sistema MI BANCO EN LÍNE @.

- Facultad de Administración de Cuentas.- Esta facultad permite agregar a un perfil de Usuario el mantenimiento de cuentas conforme a lo establecido en el inciso siguiente denominado C) REGISTRO DE CUENTAS PROPIAS Y DE TERCEROS. El mantenimiento de altas, baias y modificaciones dentro del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, es aplicable a: i) cuentas propias aperturadas en MI BANCO o cuentas propias aperturadas en otros bancos, y ii) cuentas de terceros aperturadas en MI BANCO o aperturadas en otros bancos, sobre las que realizará operaciones: lo anterior, de conformidad con el menú de navegación que indicará de manera precisa la forma de efectuar el alta, baia o modificación correspondiente, mismos que resultarán funcionales en los siguientes lapsos contados a partir de la solicitud en el sistema: i) alta: 30 minutos; ii) baja: de manera inmediata; iii) modificaciones: 2 horas;, en el entendido de que previo a cada modificación se solicitará la incorporación de una clave dinámica de un solo uso o cada lote se requerirá, con el uso del dispositivo especial (Token). EL CLIENTE acepta y está de acuerdo con el lapso de tiempo elegido para el mantenimiento de cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, respecto del cual ha sido previamente informado y notificado respecto de su validez y alcance legal, por lo que libera a MI BANCO de toda responsabilidad económica derivada del mantenimiento de cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@. El ingreso de números de cuentas podrá ocurrir en forma masiva mediante un layout con campos predefinidos, y tendrá la opción de importar y exportar archivos que contengan los campos necesarios para el alta de cuentas, en cualquier caso se generará la confirmación vía correo electrónico respecto al movimiento de cada alta de cuentas.
- v. Facultad de Límites de Montos.- Esta facultad permite agregar a un perfil de Usuario la opción de realizar Los límites y reducciones de los montos de las operaciones conforme a lo establecido en el inciso siguiente denominado E) LÍMITES DE MONTOS.
- C) REGISTRO DE CUENTAS PROPIAS Y DE TERCEROS: El registro de cuentas de depósito e inversión, así como de créditos -en adelante "Cuentas"-, que podrán ser operadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, ya sean propias o de terceros, se identificará como integración y constará originalmente en el documento denominado "Solicitud", documento que debidamente firmado por EL CLIENTE como anexo formará parte integrante del presente contrato; el registro adicional y subsecuentemente de cuentas podrá llevarlo a cabo EL CLIENTE a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, de acuerdo a las autorizaciones de acceso con que cuenten sus Usuarios. El registro de cuentas de las que no sea titular EL CLIENTE y respecto de las cuales se vayan efectuar cargos de cualquier tipo, invariablemente deberá ser solicitado por escrito y contar con la autorización del representante legal de la cuenta, requisitando el formato correspondiente.
- C1) Cuentas Propias: Para efectos del presente contrato, EL CLIENTE únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas cuentas que se encuentren a nombre del propio CLIENTE o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en MI BANCO o en otras instituciones bancarias, conviniendo EL CLIENTE con MI BANCO, que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan el Sistema MI BANCO EN LÍNE@, les resulte también aplicable lo establecido en el presente contrato normativo.
- C.2) Cuentas de Terceros: EL CLIENTE podrá integrar al Sistema MI BANCO EN LÍNE@, cuentas de las que no sea titular, ya sea que éstas se mantengan en MI BANCO, o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de tales cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@. Cuando el tipo de operación se refiera a realizar consultas de cualquier tipo y/o cargar y/o girar instrucciones que implique una transferencia de recursos dinerarios, éstas solamente podrán ser registradas si EL CLIENTE obtiene el previo consentimiento por escrito del tercero de que se trate, mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda, en el que se establezca expresamente a su favor que se encuentra autorizado en los términos del artículo 57 de la Lev de Instituciones de Crédito, para efectuar cargos sobre dicha Cuenta, acreditando así sus autorizaciones de disposición sobre las mismas Invariablemente las Cuentas de Terceros serán registradas para movimientos de abono a ellas, es decir, únicamente se registrarán para realizar depósitos.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo **EL CLIENTE** conocer las normas de seguridad del Sistema **MI BANCO EN LÍNE**@, las partes convienen que las constancias emanadas de los registros **MI BANCO**, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar



operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre **EL CLIENTE** y **MI BANCO**, con relación a las operaciones realizadas y servicios prestados. Invariablemente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el ingreso y digitación de los números de cuenta para su registro en el Sistema **MI BANCO** EN LÍNE@, de tal manera que **MI BANCO** solamente podrá informar a **EL CLIENTE** si la cuenta es inválida cuando sea rechazada por los sistemas respecto a la conformación de la cuenta CLABE destino en sus 18 dígitos y la denominación del banco de que se trate, por lo que **MI BANCO** no asumirá responsabilidad económica alguna respecto a errores en su digitación, ni estará obligado a informar a **EL CLIENTE** respecto a las operaciones instruidas sobre números de cuenta CLABE conformados por 18 dígitos.

D) TRANSACCIONALIDAD Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES

Transaccionalidad.- Mediante la suscripción del anexo denominado "Información de Transaccionalidad" **EL CLIENTE** hará del conocimiento de **MI BANCO** en forma previa a la contratación del Sistema **MI BANCO EN LÍNE**@, el número y monto de las transacciones que estima realizar en promedio durante periodos mensuales.

Ejecución de Operaciones.- En la ejecución y concertación de operaciones el Sistema **MI BANCO EN LÍNE**@ permitirá las siguientes opciones:

- i. Causas de rechazo.- MI BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE la información relativa a las causas de rechazo de las operaciones que no pudieron ser ejecutadas. Así como las causas de rechazo que las autoridades encargadas de los sistemas de pagos den a conocer a MI BANCO
- ii. Operaciones por lotes.- El Sistema MI BANCO EN LÍNE@ permitirá la programación de operaciones masivas mediante la carga, autorización y ejecución de lotes de operaciones, mismos que podrán ser importados desde archivos con layouts que incluyan campos predefinidos. En la autorización de cada lote se requerirá el ingreso en una clave dinámica con el uso del Token y se generará un folio de identificación por cada lote, o bien podrá elegirse la autorización de un conjunto de lotes bajo una misma una clave dinámica y un folio de identificación. Asimismo se tendrá la opción de importar y exportar archivos que contengan los campos necesarios para la programación de operaciones.
- iii. Operaciones pendientes de ejecutar.- Si en el Sistema MI BANCO EN LINE@ las operaciones no se ejecutan el día de su carga, se establecerá la opción de conservarlas para el día siguiente, y automáticamente se actualizará su fecha de generación, con vigencia para el nuevo día, y con estatus de pendientes de autorizar y ejecutar. De tal manera que el Usuario gozará del beneficio de evitar su capturar nuevamente.
- E) LÍMITES DE MONTOS.- Los límites y reducciones de los montos individuales, específicos para el servicio de MI BANCO EN LÍNE@ se efectuarán de conformidad con el menú de navegación que indicará de manera precisa la manera de efectuar los límites o reducciones correspondientes, mismos que resultarán funcionales en un lapso de 30 (Treinta) minutos contados a partir de la solicitud en el sistema, y dentro de dicho lapso de tiempo no podrá dar una instrucción distinta. En forma previa a cada modificación se solicitará la confirmación mediante la incorporación de una clave dinámica de un solo uso, con el uso del dispositivo especial (Token).

CLÁUSULA 49.- REGISTRO DE CUENTAS.- Las operaciones y servicios solicitados a través de MI BANCO EN LÍNE@ se sujetarán a lo siguiente:

El registro de cuentas propias de **EL CLIENTE** y de terceros para ser operadas a través de **MI BANCO EN LÍNE**@ constará originalmente en el documento denominado "Solicitud" o cualquier otro que lo sustituya, documento que debidamente firmado por **EL CLIENTE** como anexo formará parte integrante del presente contrato; invariablemente se deberá de proceder a la suscripción del documento referido para el registro adicional y subsecuente de cuentas propias y de terceros. Salvo en el caso de cuentas de las que **EL CLIENTE** no sea el titular respecto de las cuales se requiera celebrar operaciones que impliquen cargos y/o consultas a las mismas, caso en el que **EL CLIENTE** deberá solicitar el registro por escrito mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda.

El uso de las autorizaciones con las que cuenten para efectos del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, salvo en el caso de cuentas de las que EL CLIENTE no sea el titular respecto de las cuales se requiera celebrar operaciones que

impliquen cargos y/o consultas a las mismas, caso en el que **EL CLIENTE** deberá solicitar el registro por escrito mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para efectos de las operaciones que se realicen a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, se considerarán como "Cuentas Propias", exclusivamente aquellas de las que EL CLIENTE sea titular o, en su caso, cotitular.

CLÁUSULA 50.- CUENTAS DE TERCEROS.- EL CLIENTE podrá operar a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, "Cuentas de Terceros", aquéllas cuyo titular y/o cotitulares sean personas distintas a EL CLIENTE, ya sea que éstas se mantengan en MI BANCO o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de dichas Cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@. Cuando el tipo de operación se refiera a cargar y/o girar instrucciones sobre alguna Cuenta de Terceros, éstas solamente podrán ser registradas si EL CLIENTE obtiene el previo consentimiento por escrito del tercero de que se trate mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda, en el que se establezca expresamente a su favor que se encuentra autorizado en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectuar cargos sobre dicha Cuenta. El régimen de disposición de recursos o autorizaciones para girar instrucciones en cualquier Cuenta Propia o de Terceros que se encuentre registrada para ser operada a través del Sistema MI BANCO EN LÍNE@, variará respecto a lo establecido por el titular de la Cuenta de que trate por lo que se refiere a la forma en que podrá ser operada dicha Cuenta a través de otros medios que MI BANCO mantenga establecidos de manera general para sus operaciones con el público.

CLÁUSULA 51.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS.- Las operaciones realizadas en MI BANCO EN LÍNE@ generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio que será el comprobante material y jurídico de la celebración de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. Conforme a la disponibilidad tecnológica MI BANCO podrá, sin estar obligado a ello, notificar las operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta, medios que EL CLIENTE acepta como medio para la notificación. EL CLIENTE señala como medio para la notificación de operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad tecnológica que MI BANCO tenga y no se permitirá la modificación de medios de notificación en Cajeros Automáticos y TPV.

MI BANCO notificará a la brevedad posible vía mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que MI BANCO tenga de dichas tecnologías, todas operaciones que realice:

- Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios,
- ii) Pago de contribuciones, en caso de que se ofrezca el servicio;
- iii) Modificación de límites de montos de operaciones;
- iv) Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;
- Alta y modificación del medio de notificación a EL CLIENTE, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;
- vi) Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de MI BANCA EN LÍNE@ previamente contratado;
- vii) Desbloqueo de Contraseñas o NIP, así como para la reactivación del uso de los servicios de MI BANCA EN LÍNE@;
- viii) Modificación de Contraseñas o NIP por parte de EL CLIENTE;
- ix) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos, y

Asimismo de manera gratuita se proporcionará información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

MI BANCO se reserva el derecho de recibir depósitos interbancarios a Cuentas propias o de Terceros que sean manejadas por MI BANCO y sujetar la disponibilidad de los recursos abonados a la normatividad que al efecto establezca. Toda operación que de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE deba aplicarse en fecha u hora posterior al momento en que fue registrada en MI BANCO EN LÍNE@ "Operación Programada", quedará sujeta a las condiciones vigentes al momento de ejecutar la operación, las cuales pueden



BANCO EN LÍNE@.

De acuerdo a las autorizaciones de Usuarios. EL CLIENTE podrá vincular cuentas a distintos servicios o créditos, así como establecer restricciones de operación, directamente a través de MI BANCO EN LÍNE@, EL CLIENTE deberá enviar toda la información y archivos que MI BANCO EN LÍNE@ requiera para la prestación de los servicios materia de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, en el formato al efecto definido por MI BANCO.

CLÁUSULA 52.- COMISIONES DE MI BANCO EN LÍNE@,- EL CLIENTE se obliga a pagar a MI BANCO, por cada uno de los servicios y/o operaciones que EL CLIENTE contrate mediante MI BANCO EN LÍNE@, todas aquéllas comisiones que durante la vigencia de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se establecen en la CARATULA, así como las que dé a conocer a **EL CLIENTE** y que se describen en el anexo de "Comisiones Banca Electrónica" que forma parte integrante del presente contrato. La comisión por anualidad se cobrará: i) a las 36 horas de haberse contratado el servicio de banca electrónica, o ii) cuando cualesquiera de los Usuarios ingrese MI BANCO EN LÍNE@, lo que ocurra primero. Las comisiones por el uso del medio de pago denominado Sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se cobran al momento de cada transacción. MI BANCO se reserva en todo momento el derecho de modificar el importe de todas y cada una de las comisiones por los servicios al amparo del presente contrato, lo que será notificado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a EL CLIENTE a través de los equipos y sistemas automatizados, medios impresos, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que MI BANCO disponga actualmente o en el futuro para ese efecto. EL CLIENTE autoriza expresamente a MI BANCO para que realice el cargo total o parcial de todas y cada una de las comisiones que se generen mediante el uso del servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNE@ en la CUENTA y en caso el cargo se podrá realizar total o parcialmente en cualquier otra cuenta de la que sea titular EL CLIENTE.

CLÁUSULA 53.- USO DE MI BANCO EN LÍNE@.- Para lograr la conexión a MI BANCO EN LÍNE@, EL CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, que deberá mantener actualizados y conservar la compatibilidad con los equipos y sistemas de MI BANCO. EL CLIENTE, en este acto, acepta ser el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con MI BANCO o cualquier otro acto a los que se refiere el instrumento, razón por la cual, EL CLIENTE, en este acto, libera a MI BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema. así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a evitar que sus Usuarios abran y/o contesten correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE que sus Usuarios visiten sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de EL CLIENTE y/o de los Usuarios, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información v que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones. EL CLIENTE manifiesta su conformidad y autoriza a MI BANCO a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice EL CLIENTE código de software que tenga por objeto autentificar el acceso de EL CLIENTE con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a MI BANCO, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 54.- POLÍTICA DE SERVICIOS.- En tanto EL CLIENTE no utilice los servicios contenidos en cada uno de los clausulados contenidos en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, las Cláusulas relativas no le serán aplicables.

Con la realización de operaciones o la utilización de servicios materia de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES por parte de EL CLIENTE, se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones estipulados. No obstante lo anterior, la firma de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS

variar, respecto de las que EL CLIENTE haya consultado al ingresarla a MI | MORALES no implica la obligación por parte MI BANCO de otorgar a EL CLIENTE todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que EL CLIENTE reúna los requisitos que como política interna MI BANCO tenga establecidos. MI BANCO deberán analizar la viabilidad de EL CLIENTE para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados.

> MI BANCO se reserva el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES o de sus apéndices. EL CLIENTE le solicite, los que se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

> CLÁUSULA 55.- DE LAS INSTRUCCIONES.- Las partes convienen en que EL CLIENTE podrá comunicar sus instrucciones a MI BANCO, solicitar servicios y/o celebrar con MI BANCO las operaciones a que se refiere este contrato, directamente o por conducto de sus Usuarios o de la(s) persona(s) autorizada(s) para tal efecto, cuyos nombres y firmas aparecen en la Solicitud de Contrato y/o en el anexo que para tal efecto proporcione MI BANCO (las Personas Autorizadas) quienes actuarán en nombre y representación de EL CLIENTE, las Personas Autorizadas tendrán amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones a que se refiere este Contrato, excepto que dichas facultades se limiten en la Solicitud de Contrato y/o en documento por separado suscrito entre EL CLIENTE y MI BANCO. EL CLIENTE podrá incorporar a otras personas como Personas Autorizadas, así como para concertar operaciones con MI BANCO o girar otras instrucciones en nombre de EL CLIENTE, ordenar retiro de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de MI BANCO para EL CLIENTE, y de éste para aquél, así como revocar la designación de cualquier Persona Autorizada, mediante la suscripción y entrega física a MI BANCO de un documento original debidamente firmado por EL CLIENTE, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha incorporación, en cuanto a la revocación, surtirá efecto en el momento que MI BANCO reciba el aviso correspondiente de EL CLIENTE.

> Dichas instrucciones salvo que en términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se permita una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de esta Cláusula, puedan hacerse a través de medios electrónicos. Entre los medios electrónicos. las partes reconocen expresamente el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios.

> Cuando MI BANCO, se encuentren en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del medio de que se trate, los mecanismos de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte de EL CLIENTE implica la aceptación del medio y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. MI BANCO, asignará a EL CLIENTE un "Número de cliente", que junto con la "Clave Telefónica" o "Contraseña de Acceso" y / o "NIP dinámico" que según sea el caso determine el propio CLIENTE para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las "Claves de Acceso"-, lo identificarán como cliente de MI BANCO, y le permitirán acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios bancarios y financieros.

> CLÁUSULA 56.- CONTRASEÑA DE ACCESO.- El uso de la Contraseña de Acceso que aquí se define será exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, por lo que MI BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. EL CLIENTE puede realizar en cualquier momento, en días y horas hábiles bancarias el cambio de la contraseña en la página de MI BANCO, internet www.bam.com.mx, previa generación de la clave telefónica en el Centro de Atención Telefónica.

> CLÁUSULA 57.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACEPTADOS.-Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracciones XIV, XXIV y XXV del CC, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para EL CLIENTE como para MI BANCO y ambas partes convienen que:

- Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del CC, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.
- Para efectos de la fracción I del artículo 90 del CC, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por EL CLIENTE, cuando éste realice



- operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando sus Claves de Acceso.
- iii) Para efectos de las fracciones I y II del artículo 91 del CC se entenderá que MI BANCO, reciben un "mensaje de datos" enviado por EL CLIENTE, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por EL CLIENTE en el momento que obtenga dicha información.
- iv) MI BANCO se encuentra facultado para encriptar los mensajes de datos mediante un mecanismo de cifrado digital utilizado para proteger el acceso, integridad y confidencialidad de información mediante métodos criptográficos.

CLÁUSULA 58.- AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- MI BANCO, podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, notificando previamente a EL CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición de EL CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, MI BANCO, podrá suspender temporal o permanentemente los derechos de EL CLIENTE para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a MI BANCO.

EL CLIENTE estará en posibilidad de contratar con MI BANCO, otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los servicios previstos en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, ante lo cual el contenido de obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicionen tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, considerando al efecto lo siguiente:

MI BANCO podrá permitir a EL CLIENTE la modificación a los servicios contratados y la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con EL CLIENTE, mediante: i) la firma autógrafa de EL CLIENTE en el anexo o documento físico que corresponda, o ii) desde el servicio de MI BANCA EN LÍNE@ de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, para lo cual se requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el TOKEN. En estos casos, MI BANCO enviará una notificación a la brevedad posible y a través del medio o de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado EL CLIENTE para tales fines. En caso de contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica, dicha notificación deberá contener información sobre procedimiento para que **EL CLIENTE** confirme la contratación efectuada. Dicha confirmación deberá efectuarse en el periodo de tiempo determinado por MI BANCO sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación. En caso de que el nuevo servicio cause o no, comisiones adicionales a las previamente pactadas, se hará del conocimiento de EL CLIENTE en forma previa a su contratación. EL CLIENTE tendrá en todo momento la facultad de aceptar o no, la contratación del nuevo servicio y en caso de no estar de acuerdo con el mismo y/o las comisiones establecidas, bastará que EL CLIENTE no confirme las contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica.

CLÁUSULA 59.- RESTRICCIONES OPERATIVAS AL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA .- EL CLIENTE y MI BANCO, convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando la Cuenta de EL CLIENTE o en su caso, las autorizaciones de Usuarios no se encuentren dadas de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubiere sido dada de baja; (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando EL CLIENTE no tenga saldo a su favor; (iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de EL CLIENTE no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que MI BANCO, ponga a su disposición; (y) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación v/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de MI BANCO, que no pudieran evitarse.

CLÁUSULA 60.- RIESGOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DE MI BANCO EN LÍNE@.- El uso de servicios bancarios y/o financieros a través de medios electrónicos representa grandes beneficios para EL CLIENTE, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio CLIENTE, riesgos que pueden ser mitigados por EL CLIENTE siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y Contraseña de Acceso:

- No permita que sus usuarios realice operaciones bancarias en computadoras públicas (cafés Internet, centro de negocios de hoteles y aerolíneas, etc.), ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de información de las Claves de Acceso. Instale en sus computadoras personales, software antispyware y anti-virus y manténgalo actualizado.
- Reduzca la cantidad de correo que recibe en la que se contengan sus datos personales.
- Haga que sus Usuarios verifiquen la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. MI BANCO, nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico.
- Impida que sus Usuarios compartan sus Claves de Acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números.
- Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revise siempre sus estados de cuenta.
- Recomiende a sus Usuarios que nunca lleven consigo sus Claves de Acceso, pida que procuren memorizarlas o manténgalas en un lugar seguro.
- EL CLIENTE manifiesta su conformidad y autoriza a MI BANCO a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice EL CLIENTE código de software que tenga por objeto autentificar el acceso de EL CLIENTE con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a MI BANCO, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 61.- MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Las modificaciones a los servicios de banca electrónica se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 49 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, considerando que para efecto de las notificaciones que MI BANCO, deba hacer a EL CLIENTE en relación a MI BANCO EN LÍNE@ y/o a los servicios que presta a través de éste, EL CLIENTE se obliga expresamente a revisar diariamente la información contenida en el centro de mensajes de MI BANCO EN LÍNE@.

CLÁUSULA 62.- VIGENCIA DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Los servicios de banca electrónica tendrán una vigencia indefinida, a partir de su contratación, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 64 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, y durante el proceso de terminación permanecerán vigentes las obligaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 63.- DEL BLOQUEO DE CLIENTE, SESIONES Y CONTRATO.-MI BANCO podrá realizar el bloqueo de Cliente, sesiones y contratos en los supuestos siguientes:

Bloqueo de usuarios.- MI BANCO se reserva el derecho de bloquear a EL CLIENTE y/o sus usuarios, cuando se registren 5 (cinco) intentos de ingreso a MI BANCO EN LÍNE@ y se registren errores en la digitación en cualquiera de las Claves de Acceso. Con independencia de lo anterior, MI BANCO permitirá a EL CLIENTE el restablecimiento de las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de EL CLIENTE y su autenticación.

Para desbloquear a sus usuarios **EL CLIENTE** deberá requisitar el formato correspondiente, mismo que tendrá que contener la firma autógrafa del representante legal acreditado en **MI BANCO**.

Bloqueo de sesión.- MI BANCO se reserva el derecho de bloquear la sesión de EL CLIENTE en MI BANCO EN LÍNE@, cuando se registre inactividad por más de 10 (diez) minutos, por lo que EL CLIENTE deberá iniciar una nueva sesión ingresando las Claves de Acceso.

Bloqueo de contratos.- MI BANCO se reserva el bloquear los servicios de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNE@ cuando se registre inactividad por más de 3 (tres) meses. Con independencia de lo anterior, MI BANCO permitirá a EL CLIENTE el restablecimiento de los servicios de banca electrónica de MI



BANCO EN LÍNE@ y las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación.

Bloqueo de Token por Robo o Extravío.- EL CLIENTE podrá bloquear su TOKEN desde el Portal de MI BANCO, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a través del Administrador de Seguridad, ingresando su Número de Cliente y Contraseña. El mencionado derecho de bloqueo conferido a MI BANCO podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. EL CLIENTE libera a MI BANCO de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta Cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por EL CLIENTE.

Bloqueo de Usuario y Token,- En caso de que **EL CLIENTE**, bloque su usuario y Token, deberá acudir a la sucursal de **MI BANCO** para el desbloqueo de sus claves de acceso (token y usuario), a través de su autenticación, llenado el formato correspondiente.

Bloqueo de Servicio.- MI BANCO se reserva el derecho de bloquear el servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNE@ cuando se identifique inactividad por más de 180 (ciento ochenta) días, y por falta de pago de la comisión mensual al tercer mes.

El derecho aquí conferido a **MI BANCO** de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. **EL CLIENTE** libera a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 64.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- EL CLIENTE podrá solicitar en todo momento la terminación del servicio de banca electrónica, mediante solicitud por escrito dirigida a MI BANCO, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 8 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

MI BANCO se encuentra facultado para cancelar los servicios de MI BANCO EN LÍNE@ cuando registre inactividad de EL CLIENTE durante un periodo continuo de 180 (ciento ochenta) días, sin que medie previo aviso por escrito a MI BANCO. Lo anterior, sin perjuicio de que MI BANCO pueda darlo por terminado de manera anticipada en aquellos casos en que exista instrucción expresa por parte de alguna autoridad competente.

EL CLIENTE contará con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la contratación del servicio de banca electrónica para cancelarlo, en cuyo caso, **MI BANCO** no cobrará comisión alguna, y se regresaran las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para **EL CLIENTE**. Lo anterior, cuando **EL CLIENTE** no haya utilizado u operado la Cuenta y los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** asociados.

La cancelación de uno o más de los servicios de banca electrónica, ya sea por parte de **EL CLIENTE** o por parte de **MI BANCO**, no implicará la terminación de este **CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES** en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que los servicios de banca electrónica se den por terminado en su conjunto y en su totalidad.

En caso de terminación o rescisión de los servicios de banca electrónica, **MI BANCO**, no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación, o a prestar servicio alguno, a partir de la fecha en que los servicios de banca electrónica se tengan por terminados, quedando **EL CLIENTE**, en su caso, obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro, el importe correspondiente quedará a disposición de **EL CLIENTE** mediante cualquier sistema de pago del que disponga **MI BANCO**, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro en ventanilla y transferencia interbancaria.

MI BANCO dará a conocer a EL CLIENTE el importe adeudado a más tardar transcurridos 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte de EL CLIENTE.

En su caso, **MI BANCO** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier adeudo, comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo de **EL CLIENTE**, legal o contractualmente exigible. **MI BANCO** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo que éste tenga a su favor por cualquier medio que **EL CLIENTE** indique, deduciendo las comisiones, contraprestaciones y cantidades que por cualquier concepto legal o contractual resulten a su cargo.

CLÁUSULA 65.- RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE UNA LÍNE@ DE TELEFONÍA MÓVIL.- MI BANCO recibirá y procesará en la Cuenta de EL CLIENTE transferencias electrónicas de fondos siempre y cuando provengan de aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que MI BANCO participe y abonará en los términos aplicables, los recursos respectivos en la Cuenta de EL CLIENTE. MI BANCO asignará una CLABE a la Cuenta. A solicitud de EL CLIENTE, MI BANCO asociará a su Cuenta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos. MI BANCO asociará dichos dígitos exclusivamente a la Cuenta que EL CLIENTE indique aun cuando MI BANCO le mantenga abiertas varias como mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla y únicamente para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, MI BANCO solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a EL CLIENTE. MI BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de notificaciones, saldos, movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de EL CLIENTE.

Para tales efectos **MI BANCO**: i) asociará los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, ii) desasociará o iii) cambiará los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que **EL CLIENTE** le presente, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el supuesto anterior, en caso de que **MI BANCO** mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta de **EL CLIENTE**, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación de **EL CLIENTE** titular de la cuenta previamente asociada, **MI BANCO** se abstendrá de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud.

MI BANCO solamente recibirá las solicitudes referidas en los incisos i); ii), y iii) del párrafo anterior en sus sucursales y, durante el horario de atención al público. MI BANCO permitirá la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación. Tratándose de las solicitudes que MI BANCO reciba en sucursales estás deberán ser efectuadas en los formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos de: i) asociación; ii) des asociación, o iii) cambio, los cuales se encuentran a disposición de EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de MI BANCO. La información relativa a la asociación se incluye a elección de EL CLIENTE en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES en el apartado correspondiente del ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, sin que sea forzosa su autorización al momento de la contratación.

MI BANCO no incluye en los formatos anexos de: i) asociación; ii) des asociación, o iii) cambio, requisitos que inhiban, condicionen o dificulten a EL CLIENTE la contratación o utilización del servicio. MI BANCO guardará constancia, por escrito de las solicitudes de asociación de los dígitos de los números de líneas de telefonía móvil, así como de la des asociación o del cambio respectivo, y acusará recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por MI BANCO para identificar la solicitud y la fecha de recepción. MI BANCO informará a EL CLIENTE titular de la Cuenta a la que solicite asociar números de líneas de telefonía móvil, los últimos tres dígitos del número de la clave del participante registrado en el catálogo del SPEI, así como las denominaciones que para identificar a la propia Institución estén registradas.

Para que MI BANCO se encuentre facultado para asociar números de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de EL CLIENTE, le informa que, con el fin de que MI BANCO pueda recibir, para el correspondiente abono a la Cuenta, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a la Cuenta, dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil que corresponda, aquellos tres dígitos de identificación de MI BANCO que esta informe o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifique a MI BANCO.



MI BANCO dará aviso a EL CLIENTE de la asociación de la Cuenta a los diez dígitos de números de línea de telefonía móvil que hava llevado a cabo, así como de la des asociación o cambio que haya realizado. Dichos avisos se enviarán por parte de MI BANCO como mensaje de datos transmitido al mismo número de telefonía móvil que haya sido asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que EL CLIENTE hava proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca electrónica. Tratándose de la des asociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil. MI BANCO dará el aviso a EL CLIENTE el mismo día en que lleve a cabo dicha des asociación o cambio y le notifica que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias electrónicas de fondos que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta.

MI BANCO llevará a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en la Cuenta de EL CLIENTE respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos por los sistemas de pagos interbancarios, identifiquen la correspondiente Cuenta de EL CLIENTE únicamente con la CLABE asignada, o los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, estén asociados a dicha Cuenta. Lo establecido en este capítulo no aplica para el producto denominado MI CUENTA BAM.

TÍTULO CUARTO - -CAPÍTULO ÚNICO - CLAUSULADO QUE REGULA EL PRÉSTAMO DOCUMENTADO EN PRLV DENOMINADO "PAGARÉ BAM"

CLÁUSULA 66.- DE LOS PAGARÉS.- Mediante este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, MI BANCO podrá aceptar de EL CLIENTE préstamos de dinero en moneda nacional, a través de depósitos en su Cuenta, los que se documentarán en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV).

Por lo anterior, y para efecto de que **EL CLIENTE** se encuentre en aptitud jurídica de contratar el producto denominado **PAGARÉ BAM**, previamente deberá de haber contratado y aperturado con una institución bancaria una cuenta, para efecto de los depósitos y disposiciones que se efectúen al amparo del presente Contrato. La identificación del número de cuenta de la que es titular **EL CLIENTE** y la institución de banca múltiple ante la cual se encuentra aperturada se indican en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL**. Los Pagarés tendrán un número progresivo y podrán ser renovados a su vencimiento, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE**. **MI BANCO** será depositario en administración de los Pagarés, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en este **CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES**.

CLÁUSULA 67.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO, REINVERSIÓN, FECHA DE CORTE.

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.- Los montos mínimos y máximos de los Pagarés se establecerán en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de EL CLIENTE en las sucursales y en el sitio de internet de MI BANCO, quien en todo momento tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS.- Los plazos de contratación, se establecerán en los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicio la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a un día e invariablemente será forzoso para ambas partes. En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los Pagarés, MI BANCO abonará a la cuenta de EL CLIENTE el importe del pagaré, y sus rendimientos menos los impuestos correspondientes.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las fechas de su vencimiento se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**. Los Pagarés serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes. En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del Pagaré así como la totalidad de los intereses generados.

Cuando el vencimiento del plazo de la inversión ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En

estos casos, los rendimientos continuaran devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

REINVERSIÓN.- Los Pagarés SI podrán ser renovados y/o prorrogados de manera automática en su fecha de vencimiento, pudiendo reinvertir solo el capital original, o el capital más sus intereses menos los impuestos correspondientes por múltiples periodos de tiempo,, mediante el "Régimen de Inversión" contenido en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL n, o cualquier otro medio que MI BANCO ponga a su disposición utilizando invariablemente el formato que se encuentre disponible para tales efectos en las Sucursales. Sin embargo, EL CLIENTE podrá instruir a MI BANCO en la fecha de su vencimiento la cancelación de la reinversión. En este supuesto MI BANCO no será responsable respecto de las variaciones en las tasas de interés aplicables entre un Pagaré y otro. En el evento de que por cualquier causa el plazo del Pagaré vencido dejare de existir u operar al momento de esta nueva operación, MI BANCO queda facultado para determinar el plazo del nuevo Pagaré. Si el día hábil bancario de la reinversión a que se refiere el párrafo anterior, EL CLIENTE se presenta a retirar sus recursos, dicha renovación quedará cancelada, MI BANCO deberá entregar tales recursos y los intereses correspondientes, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos. incluyendo el día anterior al del retiro MI BANCO traspasará los recursos a una cuenta de Depósito a la Vista, el Día Hábil Bancario del vencimiento de la inversión. En caso de días inhábiles bancarios, la fecha de vencimiento el traspaso se realizará al día hábil bancario inmediato siguiente.

FECHA DE CORTE.- PAGARÉ BAM tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

CLÁUSULA 68.- NÚMERO DE OPERACIONES DE PAGARÉ BAM.- Al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES EL CLIENTE podrá contratar más de un Pagaré, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante los comprobantes de operación los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES.

CLÁUSULA 69.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga EL CLIENTE para la contratación de cada Pagaré, en función al monto y plazo establecido en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL que forme parte de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional. MI BANCO restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, menos los impuestos correspondientes conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 70.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento del Pagaré, conforme a las condiciones pactadas en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES UNIVERSAL, MI BANCO abonará el saldo total a la Cuenta de la que sea titular EL CLIENTE, conformado por capital e intereses, menos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA 71.- INTERESES.- Los Pagarés devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y se mantendrá fija durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna de la misma.

La base para el cálculo de intereses considerará el número de días efectivamente transcurridos durante el período pactado referido en cada pagaré, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del periodo. El periodo base para la determinación y cálculo de intereses será el número de días contratado del plazo de la inversión, respecto del capital invertido. El cálculo de intereses es igual al monto de la inversión por la tasa anual entre, 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días del plazo contratado. Los rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento del pagaré. Al expedir el Pagaré, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en Días y será forzoso para ambas PARTES, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado. Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de EL CLIENTE en las sucursales y en el sitio de internet de MI BANCO. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.



CLÁUSULA 72.-FECHA DE VENCIMIENTO.- PAGARÉ BAM tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

CLÁUSULA 73.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 74.- COMISIONES.- Por la contratación del PAGARÉ BAM al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, EL CLIENTE NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 75.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 33 de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES., posterior a la fecha de corte que corresponda, se emitirá y entregará a EL CLIENTE un estado de cuenta, en el que se especificarán los movimientos efectuados durante el periodo y, en su caso, las comisiones y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje. EL CLIENTE podrá objetar el estado de cuenta; conforme al plazo y términos señalados en la Cláusula 4, de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeciones, los asientos que figuren en la contabilidad de MI BANCO harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. El estado de cuenta será entregado mediante envío físico al domicilio de EL CLIENTE, de manera electrónica a través de correo electrónico, o bien, dado a conocer a éste por algún otro medio permitido por las disposiciones legales aplicables. En el entendido de que EL CLIENTE puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

CLÁUSULA 76.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- EL CLIENTE reconoce que la GAT aplicará para el PAGARÉ BAM a que se refiere este Capítulo que sean documentadas mediante PRLV; y no aplicará para depósitos a la vista.

TÍTULO QUINTO - CAPÍTULO UNICO - CLAUSULADO QUE REGULA EL SERVICIO DE COMPRAVENTA DE DIVISAS

CLÁUSULA 77.- Al amparo del presente Contrato las partes podrán realizar **OPERACIONES**, actuando para cada **OPERACIÓN**, indistintamente ya sea como comprador(es) o vendedor(es), de conformidad con lo siguiente:

- (i) Derivado de cada una de las OPERACIONES, las partes llevarán a cabo compraventas de DIVISAS al contado, en las que dependiendo el carácter con el que actúen, sea como vendedor(es), transmitan la propiedad de las DIVISAS, o bien, sea como comprador(es), paguen por ellas el correspondiente CONTRAVALOR, precisamente en la FECHA DE LIQUIDACIÓN y conforme al TIPO DE CAMBIO para cada una de las OPERACIONES.
- (ii) La FECHA DE LIQUIDACIÓN, el TIPO DE CAMBIO, la DIVISA, así como su cantidad y el CONTRAVALOR, deberán pactarse en DIAS HÁBILES, de manera verbal, escrita, telefónica, a través de medios electrónicos o de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 78.- EL CLIENTE designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) indicadas en la SOLICITUD de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s) copia del(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento. En caso de cambio de representante(s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a MI BANCO, adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes, en caso de no realizar la notificación anteriormente señalada, MI BANCO no será responsable de las operaciones efectuadas en acato a las instrucciones recibidas del(los) representante(s). Asimismo, EL CLIENTE podrá designar personas físicas para la celebración de las OPERACIONES (en lo sucesivo PERSONAL AUTORIZADO). EL CLIENTE otorga expresamente al PERSONAL AUTORIZADO la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. Dicho PERSONAL AUTORIZADO se considerará como factores de EL CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, en todo caso, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a MI BANCO por las OPERACIONES celebradas conforme a las instrucciones dadas por el PERSONAL AUTORIZADO.

El PERSONAL AUTORIZADO podrá girar todo tipo de instrucciones para realizar OPERACIONES, así como para instruir el destino de la contraprestación derivada de las OPERACIONES. El PERSONAL AUTORIZADO es designado por EL CLIENTE bajo su estricta responsabilidad y riesgo, por lo que libera a MI BANCO, sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada o

por derivar de los actos realizados en acato a las instrucciones del **PERSONAL AUTORIZADO**.

CLÁUSULA 79.- Cuando las OPERACIONES tengan que ser liquidadas por MI BANCO en PESOS, se liquidará con cargo a la cuenta que tenga EL CLIENTE a su nombre en MI BANCO. Para el caso de DIVISAS, cumplirá con la citada liquidación mediante depósito en las cuentas que EL CLIENTE en su caso señale mediante carta.

EL CLIENTE podrá liquidar las **OPERACIONES** mediante depósito en las cuentas que **MI BANCO** designe para tales efectos, en el entendido que se considerará liquidada la **OPERACIÓN** hasta el momento en que **MI BANCO** tenga debidamente acreditados y disponibles los fondos en dichas cuentas.

Las partes se obligan a entregar la **DIVISA** y los **PESOS** en la **FECHA DE LIQUIDACIÓN**, en fondos disponibles y libres de cualquier deducción o reclamación, a excepción de las deducciones o retenciones de impuestos que las partes estuvieran obligados a efectuar.

CLÁUSULA 80.- Posteriormente a la concertación de la OPERACIÓN pero el mismo día en que se celebre, MI BANCO pondrá a disposición o enviará a la dirección del correo electrónico de EL CLIENTE la confirmación de la OPERACIÓN, (en adelante la CONFIRMACIÓN). Una vez enviada la CONFIRMACIÓN, la OPERACIÓN se entenderá debidamente formalizada, obligándose EL CLIENTE a liquidar la misma en los términos de la citada CONFIRMACIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de que la CONFIRMACIÓN también pueda hacerse vía telefónica. Cada CONFIRMACIÓN, ya sea que se efectúe vía correo electrónico o vía telefónica, deberá incluir los siguientes términos: (i) la cantidad y tipo de DIVISA que será objeto de compraventa en una OPERACIÓN (ii) el TIPO DE CAMBIO para determinar el CONTRAVALOR de la OPERACIÓN, (iii) la FECHA DE CELEBRACIÓN y la FECHA DE LIQUIDACIÓN, en su caso, y (iv) cualquier otra obligación a cargo de las partes o cualquier otro término que las partes consideren conveniente.

En el supuesto de que se haga imposible para MI BANCO el envío de la CONFIRMACIÓN a través de correo electrónico, se tendrá por cumplido el citado envío si el mismo se realiza vía fax o por mensajería. EL CLIENTE conviene expresamente estar conforme que una vez recibida la CONFIRMACIÓN contará con un plazo que vencerá en la fecha en que MI BANCO liquide la OPERACIÓN para objetar la misma, siempre y cuando dicha objeción se realice mediante escrito dirigido a MI BANCO en el cual conste fehacientemente la recepción del mismo por parte de la Dirección de Contraloría. En caso de no presentar objeción alguna, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que la OPERACIÓN ha sido expresamente consentida y aceptada por EL CLIENTE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, EL CLIENTE manifiesta tener pleno conocimiento de que, una copia de la CONFIRMACIÓN de cada una de las OPERACIONES que se celebren al amparo del presente Contrato, se encuentran a su disposición, al día hábil siguiente de celebrada la OPERACIÓN, en el domicilio de MI BANCO. En caso de contradicción entre los términos de la CONFIRMACIÓN y el texto de este Contrato la CONFIRMACIÓN prevalecerá. Una vez liquidada la OPERACIÓN se emitirá la factura respectiva, con todos los requisitos fiscales aplicables. MI BANCO en cumplimiento de la normatividad del Banco de México aplicable, se compromete a registrar contablemente la operación precisamente el día en que se celebre. En mérito de lo anterior, en el supuesto de que la OPERACIÓN no sea liquidada, MI BANCO enviará por el mismo medio que envió la CONFIRMACIÓN, la cancelación de esta última y de la OPERACIÓN.

CLÁUSULA 81.- Ambas partes acuerdan que las **OPERACIONES** deberán ser liquidadas conforme al **TIPO DE CAMBIO** que hayan pactado en cada **OPERACIÓN**.

Sí en la **FECHA DE LIQUIDACIÓN EL CLIENTE** no liquida la **OPERACIÓN**, pagará a **MI BANCO** intereses moratorios sobre los saldos insolutos de acuerdo a lo siguiente:

- a) En PESOS, el monto no pagado causará un interés moratorio igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (Tasa "TIIE") más 10 puntos que el Banco de México dé a conocer a través del Diario Oficial de la Federación durante cada día que permanezca insoluto dicho monto, en la inteligencia de que la tasa moratoria se devengará diariamente desde el día en que la cantidad correspondiente sea líquida y exigible, y hasta la fecha en que la misma sea cubierta.
- b) En DIVISAS, el monto no pagado causará intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa Libor más 5 puntos, expresada en DÓLARES con plazo a un



mes, publicadas por la British Bankers Association, el día en que la cantidad correspondiente sea líquida y exigible, y hasta la fecha en que la misma sea cubierta.

Los intereses moratorios pagaderos conforme a esta cláusula, serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y del número de días efectivamente transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último de dichos días.

En caso de que la Tasa "TIIE" o la "LIBOR", dejaran de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses conforme a lo señalado en el párrafo anterior no se conociere su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) con plazo de vencimiento de 28 días; publicada por el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada período de determinación de tasa de interés, a ésta tasa de referencia se le sumarán 10 puntos porcentuales, conformándose así la tasa de interés anual sustitutiva.

CLÁUSULA 82.- Las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de MI BANCO, cuando el Banco de México o cualquier Autoridad competente ordene la suspensión temporal de las OPERACIONES.

CLÁUSULA 83.- BASES DE DATOS DE TRANSFERENCIA.- Con la finalidad de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer a la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, al momento de celebrar cualquier operación de transferencia en dólares con destino nacional o una transferencia internacional a través de los distintos canales por los que estos servicios son ofrecidos, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Lev de Instituciones de Crédito, se hace del conocimiento de EL CLIENTE que MI BANCO tiene la obligación de intercambiar con cualesquiera otras Instituciones de Crédito, información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de sus Clientes y Usuarios que las envíen o reciban con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones, u operaciones que pudieran favorecer, a la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Dicho intercambio se llevará a cabo exclusivamente por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México.

Por lo anterior, en este acto **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento y autoriza a **MI BANCO** para cargar en la plataforma tecnológica de Banco de México, toda la información relativa a las operaciones de transferencia en dólares con destino nacional o una transferencia internacional, así como la información de su identificación y su documentación, la que, de manera enunciativa, más no limitativamente podrá consistir en copia digitalizada de la documentación de **EL CLIENTE**, así como aquellas inconsistencias en dicha información y documentación como resultado de las validaciones y verificaciones que **MI BANCO** o cualesquiera otras Instituciones de Crédito lleve a cabo en la propia plataforma.

De igual forma, acto en este acto **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento y autoriza la consulta de su Información por parte de **MI BANCO** y de cualesquiera otras Instituciones de Crédito que actúe como intermediaria o beneficiaria en el procesamiento de transferencias de fondos internacionales en cualquier moneda, ya sean nacionales o en moneda extranjera. Por lo anterior, en este acto **EL CLIENTE** manifiesta tener pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que la plataforma tecnológica proporcionará a **MI BANCO** y a cualesquiera otras Instituciones de Crédito, que la consulten, así como el hecho de que, **MI BANCO** podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo de vigencia de la presente Adenda, consintiendo al momento de realizar la operación el tratamiento y transferencia de su información.

CLÁUSULA 84.- EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad conocer el contenido y alcances del CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS y que reconoce que representa un conjunto de principios generalmente reconocidos como buenas prácticas en el mercado cambiario respecto de las cuales formaliza su adhesión al mismo.

TÍTULO SEXTO - CAPÍTULO UNICO - CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA 85.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente la CNBV en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a MI BANCO. Por otra parte, el Horario de Atención a Clientes será el que MI BANCO le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso EL CLIENTE. Las operaciones al amparo de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES se podrán realizar en las sucursales de MI BANCO en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención a Clientes. Sin embargo, MI BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo.

En todo caso la acreditación o cargo de fondos a la "Cuenta" se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el estado de cuenta al que se hace referencia más adelante. La utilización de los medios referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio, así como al cumplimiento de los requisitos que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen a esa clase de medios de pago establecidas por Banco de México.

CLÁUSULA 86.- MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO Y ENTREGA DE CONTRATO.

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa conforme a lo siguiente: (i) EL CLIENTE invariablemente suscribirá los documentos de manera autógrafa, y (ii) MI BANCO podrá hacerlo ya sea por escrito mediante firma autógrafa o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología mediante firma electrónica permitidos por la lev.

ENTREGA DE CONTRATO.- MI BANCO se obliga a entregar a EL CLIENTE de manera física o electrónica un ejemplar original de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y de los documentos que lo integran. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, éstos podrán enviarse al correo electrónico que EL CLIENTE hubiese proporcionado para tales efectos. Asimismo, se encuentran a su disposición para consulta: (i) en la página Web de MI BANCO www.bam.com.mx, en la sección especial relativa a la apertura del tipo de cuenta de que se trate para que el cliente lo descargue, o (ii) con el número RECA descrito en este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA".

CLÁUSULA 87.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de EL CLIENTE o de sus apoderados a cualquiera de los términos de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, dará derecho a MI BANCO a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que MI BANCO pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que MI BANCO en forma fehaciente lo haga saber a EL CLIENTE, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las Partes. Lo anterior, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de EL CLIENTE, siendo aplicable lo relativo a la Cláusula 8 "VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN" en su apartado denominado TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE MI BANCO.

CLÁUSULA 88.- DOMICILIO.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento de este CONTRATO MULTIPLE PERSONAS MORALES, los siguientes: EL CLIENTE el proporcionado en el respectivo apartado de LA SOLICITUD. Mientras EL CLIENTE no notifiquen a MI BANCO por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar; y el de MI BANCO, será el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcandía. Benito Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 03740.

Asimismo y para efecto de las notificaciones relativas a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos** que deban realizarse, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **MI BANCO**: i) su cuenta de correo electrónico personal, y ii) su número de teléfono celular. En tanto **EL CLIENTE** no proporcione dichos datos **MI BANCO** no se encuentra obligado a notificarlo por dichos medios.



CLÁUSULA 89.- ANTICORRUPCIÓN.-Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente contrato y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 90.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad y se obliga frente a MI BANCO conforme a lo siguiente:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe,
- (ii) Los fondos y/o activos depositados al amparo del presento Contrato fueron obtenidos lícitamente y de buena fe, lo cual puede acreditar ante cualquier requerimiento de las autoridades relativo a su legítima procedencia,
- (iii) No tiene conocimiento que los fondos y/o activos depositados sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos cometidos por un él o un tercero, sin perjuicio del lugar de su realización.
- (iv) No constituyen ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio,
- (v) Presume la Buena Fe y licitud de los fondos y/o activos depositados,
- (vi) En caso de que los fondos y/o activos depositados sean objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio, se obliga sacar en paz y a salvo a MI BANCO, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, ante cualquier requerimiento, acción y/o denuncia de cualquier autoridad, así como su defensa jurídica.
- (vii) El presente contrato es auténtico y exigible.

Por su parte, MI BANCO manifiesta que:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;
- (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con los fondos y/o activos depositados;
- (iii) EL CLIENTE le ha hecho saber que los fondos y/o activos depositados fueron obtenidos de forma lícita.

CLÁUSULA 91.- CASO FORTUITO.- MI BANCO no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA 92- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o la jurisdicción a elección de la parte actora en el juicio, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas las Cláusulas y con los términos establecidos en las declaraciones de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, reconociendo que en su realización no existe, dolo, mala fe, lesión, error, o cualquiera otra causa que afecten su eficacia y validez jurídicas. Para dirimir cualquier controversia derivada de este CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES, EL CLIENTE y MI BANCO se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

Leído que fue el presente CONTRATO MÚLTIPLE PERSONAS MORALES y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, se firma a continuación como medio de manifestación de voluntad y aceptación de su contenido, el día de 20

MIRANCO

Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):

EL CLIENTE

DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZON SOCIAL

Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):

EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS MORALES que le será enviado mediante correo electrónico y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet del Banco y/o de la Comisión.